

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620180012500

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 40 C-Principal), contra la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (archivo 37 C-Principal).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos de la objeción indicó que, en la liquidación de crédito aportada por la actora, no contempla todos los abonos realizados por la pasiva.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: “ *En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.*”¹

“Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disenso con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.”²

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

² Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Acorde con lo dicho, y como quiera uno de los requisitos para aportar la actualización del crédito es cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Lo primero que quiere resaltar la Sala es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**” (se resalta)³.

En este orden de ideas, como se puede observar la liquidación de crédito aportada (archivo 37 C-Principal), la profesional del derecho no realizó la liquidación de crédito conforme a la Ley, debido a que como fecha de inicio es desde noviembre de 2015, como tampoco se observa se haya descontado el valor **\$40.000.000**, consignación que se tuvo en cuenta de acuerdo al auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 36 C-Principal) y que fue realizada directamente a la cuenta del Conjunto Residencial (fl. 7 archivo 40 C-Principal) y de la cual no fue refutada de falsa.

Así las cosas, le asiste razón al objetante y por ello se ordenará a la parte actora proceda a realizar en debida forma la actualización de crédito, teniendo como base la última liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial el 16 de diciembre de 2021.

Se le pone de presente a la parte actora que deberá realizarse de acuerdo a la última liquidación aprobada, con los abonos realizados y adicional con las cuotas faltantes, pues la liquidación aportada cuenta hasta el mes de noviembre de 2022 y debe ser actualizada al año 2023, con la respectiva certificación de conformidad a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, si al momento de realizar los descuentos de los abonos se observa el pago total de la obligación, la parte actora tiene la obligación de hacerlo saber a este estrado judicial, para así proceder bajo los parámetros legales.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la pasiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

³ Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

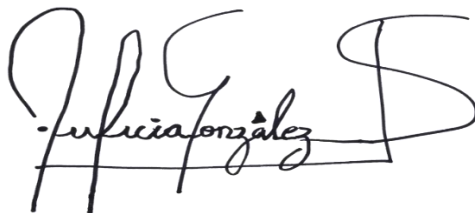
SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora deberá realizar la actualización de la liquidación de crédito de acuerdo a la última liquidación aprobada, con los abonos realizados y adicional con las cuotas faltantes, pues la liquidación aportada cuenta hasta el mes de noviembre de 2022 y debe ser actualizada al año 2023, con la respectiva certificación de conformidad a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, si al momento de realizar los descuentos de los abonos se observa el pago total de la obligación, la parte actora tiene la obligación de hacerlo saber a este estrado judicial, para así proceder bajo los parámetros legales.

TERCERO: ADVERTIRLES a las partes que deben cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir los memoriales y demás comunicaciones a su contra parte, aportando prueba siquiera sumaria, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: SECRETARIA proceda a remitir de forma completa el expediente a las partes, como quiera que el enviado no cuenta con todas las piezas procesales, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', with a stylized flourish at the end.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima
30/09/2017	30/09/2017	1	21,98	32,97
1/10/2017	29/10/2017	29	21,15	31,725
30/10/2017	30/10/2017	1	21,15	31,725
31/10/2017	31/10/2017	1	21,15	31,725
1/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44
1/12/2017	29/12/2017	29	20,77	31,155
30/12/2017	30/12/2017	1	20,77	31,155
31/12/2017	31/12/2017	1	20,77	31,155
1/01/2018	29/01/2018	29	20,69	31,035
30/01/2018	30/01/2018	1	20,69	31,035
31/01/2018	31/01/2018	1	20,69	31,035
1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515
1/03/2018	1/03/2018	1	20,68	31,02
2/03/2018	2/03/2018	1	20,68	31,02
3/03/2018	29/03/2018	27	20,68	31,02
30/03/2018	30/03/2018	1	20,68	31,02
31/03/2018	31/03/2018	1	20,68	31,02
1/04/2018	29/04/2018	29	20,48	30,72
30/04/2018	30/04/2018	1	20,48	30,72
1/05/2018	29/05/2018	29	20,44	30,66
30/05/2018	30/05/2018	1	20,44	30,66
31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66
1/06/2018	29/06/2018	29	20,28	30,42
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42
1/07/2018	29/07/2018	29	20,03	30,045
30/07/2018	30/07/2018	1	20,03	30,045
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045
1/08/2018	29/08/2018	29	19,94	29,91
30/08/2018	30/08/2018	1	19,94	29,91
31/08/2018	31/08/2018	1	19,94	29,91
1/09/2018	29/09/2018	29	19,81	29,715
30/09/2018	30/09/2018	1	19,81	29,715
1/10/2018	29/10/2018	29	19,63	29,445
30/10/2018	30/10/2018	1	19,63	29,445
31/10/2018	31/10/2018	1	19,63	29,445
1/11/2018	29/11/2018	29	19,49	29,235
30/11/2018	30/11/2018	1	19,49	29,235
1/12/2018	29/12/2018	29	19,4	29,1
30/12/2018	30/12/2018	1	19,4	29,1
31/12/2018	31/12/2018	1	19,4	29,1
1/01/2019	29/01/2019	29	19,16	28,74
30/01/2019	30/01/2019	1	19,16	28,74
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	28,74
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55
1/03/2019	1/03/2019	1	19,37	29,055
2/03/2019	2/03/2019	1	19,37	29,055
3/03/2019	13/03/2019	11	19,37	29,055
14/03/2019	14/03/2019	1	19,37	29,055
15/03/2019	29/03/2019	15	19,37	29,055
30/03/2019	30/03/2019	1	19,37	29,055
31/03/2019	31/03/2019	1	19,37	29,055
1/04/2019	12/04/2019	12	19,32	28,98

13/04/2019	13/04/2019	1	19,32	28,98
14/04/2019	14/04/2019	1	19,32	28,98
15/04/2019	29/04/2019	15	19,32	28,98
30/04/2019	30/04/2019	1	19,32	28,98
1/05/2019	29/05/2019	29	19,34	29,01
30/05/2019	30/05/2019	1	19,34	29,01
31/05/2019	31/05/2019	1	19,34	29,01
1/06/2019	29/06/2019	29	19,3	28,95
30/06/2019	30/06/2019	1	19,3	28,95
1/07/2019	29/07/2019	29	19,28	28,92
30/07/2019	30/07/2019	1	19,28	28,92
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92
1/08/2019	29/08/2019	29	19,32	28,98
30/08/2019	30/08/2019	1	19,32	28,98
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98
1/09/2019	29/09/2019	29	19,32	28,98
30/09/2019	30/09/2019	1	19,32	28,98
1/10/2019	29/10/2019	29	19,1	28,65
30/10/2019	30/10/2019	1	19,1	28,65
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65
1/11/2019	29/11/2019	29	19,03	28,545
30/11/2019	30/11/2019	1	19,03	28,545
1/12/2019	29/12/2019	29	18,91	28,365
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365
1/01/2020	29/01/2020	29	18,77	28,155
30/01/2020	30/01/2020	1	18,77	28,155
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59
1/03/2020	1/03/2020	1	18,95	28,425
2/03/2020	29/03/2020	28	18,95	28,425
30/03/2020	30/03/2020	1	18,95	28,425
31/03/2020	31/03/2020	1	18,95	28,425
1/04/2020	29/04/2020	29	18,69	28,035
30/04/2020	30/04/2020	1	18,69	28,035
1/05/2020	29/05/2020	29	18,19	27,285
30/05/2020	30/05/2020	1	18,19	27,285
31/05/2020	31/05/2020	1	18,19	27,285
1/06/2020	29/06/2020	29	18,12	27,18
30/06/2020	30/06/2020	1	18,12	27,18
1/07/2020	29/07/2020	29	18,12	27,18
30/07/2020	30/07/2020	1	18,12	27,18
31/07/2020	31/07/2020	1	18,12	27,18
1/08/2020	29/08/2020	29	18,29	27,435
30/08/2020	30/08/2020	1	18,29	27,435
31/08/2020	31/08/2020	1	18,29	27,435
1/09/2020	29/09/2020	29	18,35	27,525
30/09/2020	30/09/2020	1	18,35	27,525
1/10/2020	29/10/2020	29	18,09	27,135
30/10/2020	30/10/2020	1	18,09	27,135
31/10/2020	31/10/2020	1	18,09	27,135
1/11/2020	29/11/2020	29	17,84	26,76
30/11/2020	30/11/2020	1	17,84	26,76
1/12/2020	29/12/2020	29	17,46	26,19
30/12/2020	30/12/2020	1	17,46	26,19
31/12/2020	31/12/2020	1	17,46	26,19
1/01/2021	29/01/2021	29	17,32	25,98
30/01/2021	30/01/2021	1	17,32	25,98

31/01/2021	31/01/2021	1	17,32	25,98
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31
1/03/2021	1/03/2021	1	17,41	26,115
2/03/2021	2/03/2021	1	17,41	26,115
3/03/2021	29/03/2021	27	17,41	26,115
30/03/2021	30/03/2021	1	17,41	26,115
31/03/2021	31/03/2021	1	17,41	26,115
1/04/2021	29/04/2021	29	17,31	25,965
30/04/2021	30/04/2021	1	17,31	25,965
1/05/2021	29/05/2021	29	17,22	25,83
30/05/2021	30/05/2021	1	17,22	25,83
31/05/2021	31/05/2021	1	17,22	25,83
1/06/2021	29/06/2021	29	17,21	25,815
30/06/2021	30/06/2021	1	17,21	25,815
1/07/2021	29/07/2021	29	17,18	25,77
30/07/2021	30/07/2021	1	17,18	25,77
31/07/2021	31/07/2021	1	17,18	25,77
1/08/2021	29/08/2021	29	17,24	25,86
30/08/2021	30/08/2021	1	17,24	25,86
31/08/2021	31/08/2021	1	17,24	25,86
1/09/2021	29/09/2021	29	17,19	25,785
30/09/2021	30/09/2021	1	17,19	25,785
1/10/2021	29/10/2021	29	17,08	25,62
30/10/2021	30/10/2021	1	17,08	25,62
31/10/2021	31/10/2021	1	17,08	25,62
1/11/2021	29/11/2021	29	17,27	25,905
30/11/2021	30/11/2021	1	17,27	25,905
1/12/2021	29/12/2021	29	17,46	26,19
30/12/2021	30/12/2021	1	17,46	26,19
31/12/2021	31/12/2021	1	17,46	26,19
1/01/2022	29/01/2022	29	17,66	26,49
30/01/2022	30/01/2022	1	17,66	26,49
31/01/2022	31/01/2022	1	17,66	26,49
1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45
1/03/2022	1/03/2022	1	18,47	27,705
2/03/2022	2/03/2022	1	18,47	27,705
3/03/2022	29/03/2022	27	18,47	27,705
30/03/2022	30/03/2022	1	18,47	27,705
31/03/2022	31/03/2022	1	18,47	27,705
1/04/2022	29/04/2022	29	19,05	28,575
30/04/2022	30/04/2022	1	19,05	28,575
1/05/2022	29/05/2022	29	19,71	29,565
30/05/2022	30/05/2022	1	19,71	29,565
31/05/2022	31/05/2022	1	19,71	29,565
1/06/2022	29/06/2022	29	20,4	30,6
30/06/2022	30/06/2022	1	20,4	30,6
1/07/2022	29/07/2022	29	21,28	31,92
30/07/2022	30/07/2022	1	21,28	31,92
31/07/2022	31/07/2022	1	21,28	31,92
1/08/2022	29/08/2022	29	22,21	33,315
30/08/2022	30/08/2022	1	22,21	33,315
31/08/2022	31/08/2022	1	22,21	33,315
1/09/2022	29/09/2022	29	23,5	35,25
30/09/2022	30/09/2022	1	23,5	35,25

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 20.866.870,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00

Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.861.468,63
Total a Pagar	\$ 29.728.338,63
- Abonos	\$ 5.699.800,00
Neto a Pagar	\$ 24.028.538,63

Observaciones:

IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo
32,97	0,000780999	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 0,00
31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 90.800,00	\$ 0,00
31,725	0,000755206	\$ 266.000,00	\$ 356.800,00	\$ 0,00
31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 356.800,00	\$ 0,00
31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 356.800,00	\$ 0,00
31,44	0,000749268	\$ 266.000,00	\$ 622.800,00	\$ 0,00
31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 622.800,00	\$ 0,00
31,155	0,000743316	\$ 266.000,00	\$ 888.800,00	\$ 0,00
31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 888.800,00	\$ 0,00
31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 888.800,00	\$ 0,00
31,035	0,000740807	\$ 282.000,00	\$ 1.170.800,00	\$ 0,00
31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.170.800,00	\$ 0,00
31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.170.800,00	\$ 0,00
31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.170.800,00	\$ 0,00
31,02	0,000740493	\$ 846.000,00	\$ 2.016.800,00	\$ 0,00
31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.016.800,00	\$ 0,00
31,02	0,000740493	\$ 282.000,00	\$ 2.298.800,00	\$ 0,00
31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.298.800,00	\$ 0,00
30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.298.800,00	\$ 0,00
30,72	0,000734208	\$ 282.000,00	\$ 2.580.800,00	\$ 0,00
30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.580.800,00	\$ 0,00
30,66	0,000732949	\$ 282.000,00	\$ 2.862.800,00	\$ 0,00
30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.862.800,00	\$ 0,00
30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 2.862.800,00	\$ 0,00
30,42	0,000727908	\$ 282.000,00	\$ 3.144.800,00	\$ 0,00
30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.144.800,00	\$ 0,00
30,045	0,000720013	\$ 282.000,00	\$ 3.426.800,00	\$ 0,00
30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 3.426.800,00	\$ 0,00
29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.426.800,00	\$ 0,00
29,91	0,000717166	\$ 282.000,00	\$ 3.708.800,00	\$ 0,00
29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 3.708.800,00	\$ 0,00
29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 3.708.800,00	\$ 0,00
29,715	0,000713047	\$ 282.000,00	\$ 3.990.800,00	\$ 0,00
29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 3.990.800,00	\$ 0,00
29,445	0,000707335	\$ 282.000,00	\$ 4.272.800,00	\$ 0,00
29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.272.800,00	\$ 0,00
29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.272.800,00	\$ 0,00
29,235	0,000702883	\$ 282.000,00	\$ 4.554.800,00	\$ 0,00
29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.554.800,00	\$ 0,00
29,1	0,000700018	\$ 282.000,00	\$ 4.836.800,00	\$ 0,00
29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.836.800,00	\$ 0,00
28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.836.800,00	\$ 0,00
28,74	0,000692362	\$ 299.000,00	\$ 5.135.800,00	\$ 0,00
28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.135.800,00	\$ 0,00
29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.135.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.135.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 897.000,00	\$ 6.032.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.032.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.032.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.032.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 299.000,00	\$ 6.331.800,00	\$ 0,00
29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 6.331.800,00	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.331.800,00	\$ 0,00

28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.331.800,00	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.102.077,68	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.821.543,81	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 299.000,00	\$ 2.120.543,81	\$ 0,00
29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.120.543,81	\$ 0,00
29,01	0,000698106	\$ 299.000,00	\$ 2.419.543,81	\$ 0,00
29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.419.543,81	\$ 0,00
28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.419.543,81	\$ 0,00
28,95	0,00069683	\$ 299.000,00	\$ 2.718.543,81	\$ 0,00
28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.718.543,81	\$ 0,00
28,92	0,000696193	\$ 299.000,00	\$ 3.017.543,81	\$ 0,00
28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 3.017.543,81	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.017.543,81	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 299.000,00	\$ 3.316.543,81	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.316.543,81	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.316.543,81	\$ 0,00
28,98	0,000697468	\$ 299.000,00	\$ 3.615.543,81	\$ 0,00
28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.615.543,81	\$ 0,00
28,65	0,000690445	\$ 299.000,00	\$ 3.914.543,81	\$ 0,00
28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 3.914.543,81	\$ 0,00
28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 3.914.543,81	\$ 0,00
28,545	0,000688206	\$ 299.000,00	\$ 4.213.543,81	\$ 0,00
28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.213.543,81	\$ 0,00
28,365	0,000684364	\$ 299.000,00	\$ 4.512.543,81	\$ 0,00
28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.512.543,81	\$ 0,00
28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.512.543,81	\$ 0,00
28,155	0,000679876	\$ 311.000,00	\$ 4.823.543,81	\$ 0,00
28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.823.543,81	\$ 0,00
28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.823.543,81	\$ 0,00
28,425	0,000685646	\$ 933.000,00	\$ 5.756.543,81	\$ 0,00
28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.756.543,81	\$ 0,00
28,425	0,000685646	\$ 311.000,00	\$ 6.067.543,81	\$ 0,00
28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.067.543,81	\$ 0,00
28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 6.067.543,81	\$ 0,00
28,035	0,000677307	\$ 311.000,00	\$ 6.378.543,81	\$ 0,00
27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.378.543,81	\$ 0,00
27,285	0,000661201	\$ 311.000,00	\$ 6.689.543,81	\$ 0,00
27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 6.689.543,81	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 6.689.543,81	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 311.000,00	\$ 7.000.543,81	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.000.543,81	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 311.000,00	\$ 7.311.543,81	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.311.543,81	\$ 0,00
27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.311.543,81	\$ 0,00
27,435	0,00066443	\$ 311.000,00	\$ 7.622.543,81	\$ 0,00
27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.622.543,81	\$ 0,00
27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.622.543,81	\$ 0,00
27,525	0,000666365	\$ 311.000,00	\$ 7.933.543,81	\$ 0,00
27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.933.543,81	\$ 0,00
27,135	0,000657968	\$ 311.000,00	\$ 8.244.543,81	\$ 0,00
27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.244.543,81	\$ 0,00
26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.244.543,81	\$ 0,00
26,76	0,00064987	\$ 311.000,00	\$ 8.555.543,81	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.555.543,81	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 311.000,00	\$ 8.866.543,81	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.866.543,81	\$ 0,00
25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.866.543,81	\$ 0,00
25,98	0,000632948	\$ 315.000,00	\$ 9.181.543,81	\$ 0,00

25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.181.543,81	\$ 0,00
26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.181.543,81	\$ 0,00
26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.181.543,81	\$ 0,00
26,115	0,000635884	\$ 945.000,00	\$ 10.126.543,81	\$ 0,00
26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.126.543,81	\$ 0,00
26,115	0,000635884	\$ 315.000,00	\$ 10.441.543,81	\$ 0,00
26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.441.543,81	\$ 0,00
25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.441.543,81	\$ 0,00
25,965	0,000632622	\$ 315.000,00	\$ 10.756.543,81	\$ 0,00
25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.756.543,81	\$ 0,00
25,83	0,000629682	\$ 315.000,00	\$ 11.071.543,81	\$ 0,00
25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 11.071.543,81	\$ 0,00
25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 11.071.543,81	\$ 0,00
25,815	0,000629355	\$ 315.000,00	\$ 11.386.543,81	\$ 0,00
25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.386.543,81	\$ 0,00
25,77	0,000628374	\$ 315.000,00	\$ 11.701.543,81	\$ 0,00
25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 11.701.543,81	\$ 0,00
25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 11.701.543,81	\$ 0,00
25,86	0,000630336	\$ 315.000,00	\$ 12.016.543,81	\$ 0,00
25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.016.543,81	\$ 0,00
25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.016.543,81	\$ 0,00
25,785	0,000628701	\$ 315.000,00	\$ 12.331.543,81	\$ 0,00
25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.331.543,81	\$ 0,00
25,62	0,000625103	\$ 315.000,00	\$ 12.646.543,81	\$ 0,00
25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.646.543,81	\$ 0,00
25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.646.543,81	\$ 0,00
25,905	0,000631316	\$ 315.000,00	\$ 12.961.543,81	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.961.543,81	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 315.000,00	\$ 13.276.543,81	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.276.543,81	\$ 0,00
26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.276.543,81	\$ 0,00
26,49	0,000644024	\$ 342.230,00	\$ 13.618.773,81	\$ 0,00
26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.618.773,81	\$ 0,00
27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.618.773,81	\$ 0,00
27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.618.773,81	\$ 0,00
27,705	0,000670232	\$ 342.230,00	\$ 13.961.003,81	\$ 0,00
27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.961.003,81	\$ 0,00
27,705	0,000670232	\$ 342.230,00	\$ 14.303.233,81	\$ 0,00
27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.303.233,81	\$ 0,00
28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.303.233,81	\$ 0,00
28,575	0,000688846	\$ 342.230,00	\$ 14.645.463,81	\$ 0,00
29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.645.463,81	\$ 0,00
29,565	0,000709875	\$ 342.230,00	\$ 14.987.693,81	\$ 0,00
29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.987.693,81	\$ 0,00
30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.987.693,81	\$ 0,00
30,6	0,00073169	\$ 342.230,00	\$ 15.329.923,81	\$ 0,00
31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.329.923,81	\$ 0,00
31,92	0,000759262	\$ 342.230,00	\$ 15.672.153,81	\$ 0,00
31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.672.153,81	\$ 0,00
33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.672.153,81	\$ 0,00
33,315	0,000788104	\$ 342.230,00	\$ 16.014.383,81	\$ 0,00
33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 16.014.383,81	\$ 0,00
35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 16.014.383,81	\$ 0,00
35,25	0,000827616	\$ 342.230,00	\$ 16.356.613,81	\$ 0,00

SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 70,91	\$ 70,91	\$ 0,00	\$ 90.870,91
\$ 0,00	\$ 1.988,61	\$ 2.059,52	\$ 0,00	\$ 92.859,52
\$ 0,00	\$ 269,46	\$ 2.328,98	\$ 0,00	\$ 359.128,98
\$ 0,00	\$ 269,46	\$ 2.598,44	\$ 0,00	\$ 359.398,44
\$ 0,00	\$ 7.752,82	\$ 10.351,26	\$ 0,00	\$ 367.151,26
\$ 0,00	\$ 466,64	\$ 10.817,90	\$ 0,00	\$ 633.617,90
\$ 0,00	\$ 13.425,18	\$ 24.243,09	\$ 0,00	\$ 647.043,09
\$ 0,00	\$ 660,66	\$ 24.903,75	\$ 0,00	\$ 913.703,75
\$ 0,00	\$ 660,66	\$ 25.564,41	\$ 0,00	\$ 914.364,41
\$ 0,00	\$ 19.094,44	\$ 44.658,84	\$ 0,00	\$ 933.458,84
\$ 0,00	\$ 867,34	\$ 45.526,18	\$ 0,00	\$ 1.216.326,18
\$ 0,00	\$ 867,34	\$ 46.393,52	\$ 0,00	\$ 1.217.193,52
\$ 0,00	\$ 24.614,06	\$ 71.007,58	\$ 0,00	\$ 1.241.807,58
\$ 0,00	\$ 866,97	\$ 71.874,55	\$ 0,00	\$ 1.242.674,55
\$ 0,00	\$ 1.493,43	\$ 73.367,97	\$ 0,00	\$ 2.090.167,97
\$ 0,00	\$ 40.322,49	\$ 113.690,47	\$ 0,00	\$ 2.130.490,47
\$ 0,00	\$ 1.702,24	\$ 115.392,71	\$ 0,00	\$ 2.414.192,71
\$ 0,00	\$ 1.702,24	\$ 117.094,95	\$ 0,00	\$ 2.415.894,95
\$ 0,00	\$ 48.946,10	\$ 166.041,05	\$ 0,00	\$ 2.464.841,05
\$ 0,00	\$ 1.894,84	\$ 167.935,89	\$ 0,00	\$ 2.748.735,89
\$ 0,00	\$ 54.856,24	\$ 222.792,13	\$ 0,00	\$ 2.803.592,13
\$ 0,00	\$ 2.098,29	\$ 224.890,42	\$ 0,00	\$ 3.087.690,42
\$ 0,00	\$ 2.098,29	\$ 226.988,71	\$ 0,00	\$ 3.089.788,71
\$ 0,00	\$ 60.431,81	\$ 287.420,51	\$ 0,00	\$ 3.150.220,51
\$ 0,00	\$ 2.289,13	\$ 289.709,64	\$ 0,00	\$ 3.434.509,64
\$ 0,00	\$ 65.664,65	\$ 355.374,29	\$ 0,00	\$ 3.500.174,29
\$ 0,00	\$ 2.467,34	\$ 357.841,64	\$ 0,00	\$ 3.784.641,64
\$ 0,00	\$ 2.467,34	\$ 360.308,98	\$ 0,00	\$ 3.787.108,98
\$ 0,00	\$ 71.269,93	\$ 431.578,91	\$ 0,00	\$ 3.858.378,91
\$ 0,00	\$ 2.659,82	\$ 434.238,74	\$ 0,00	\$ 4.143.038,74
\$ 0,00	\$ 2.659,82	\$ 436.898,56	\$ 0,00	\$ 4.145.698,56
\$ 0,00	\$ 76.691,95	\$ 513.590,52	\$ 0,00	\$ 4.222.390,52
\$ 0,00	\$ 2.845,63	\$ 516.436,15	\$ 0,00	\$ 4.507.236,15
\$ 0,00	\$ 81.862,11	\$ 598.298,25	\$ 0,00	\$ 4.589.098,25
\$ 0,00	\$ 3.022,30	\$ 601.320,55	\$ 0,00	\$ 4.874.120,55
\$ 0,00	\$ 3.022,30	\$ 604.342,85	\$ 0,00	\$ 4.877.142,85
\$ 0,00	\$ 87.095,11	\$ 691.437,96	\$ 0,00	\$ 4.964.237,96
\$ 0,00	\$ 3.201,49	\$ 694.639,45	\$ 0,00	\$ 5.249.439,45
\$ 0,00	\$ 92.464,79	\$ 787.104,24	\$ 0,00	\$ 5.341.904,24
\$ 0,00	\$ 3.385,85	\$ 790.490,09	\$ 0,00	\$ 5.627.290,09
\$ 0,00	\$ 3.385,85	\$ 793.875,94	\$ 0,00	\$ 5.630.675,94
\$ 0,00	\$ 97.115,68	\$ 890.991,61	\$ 0,00	\$ 5.727.791,61
\$ 0,00	\$ 3.555,83	\$ 894.547,45	\$ 282.000,00	\$ 5.748.347,45
\$ 0,00	\$ 3.555,83	\$ 616.103,28	\$ 0,00	\$ 5.751.903,28
\$ 0,00	\$ 102.036,10	\$ 718.139,38	\$ 0,00	\$ 5.853.939,38
\$ 0,00	\$ 3.590,24	\$ 721.729,62	\$ 0,00	\$ 5.857.529,62
\$ 0,00	\$ 4.217,30	\$ 725.946,92	\$ 0,00	\$ 6.758.746,92
\$ 0,00	\$ 46.390,31	\$ 772.337,24	\$ 0,00	\$ 6.805.137,24
\$ 0,00	\$ 4.217,30	\$ 776.554,54	\$ 282.000,00	\$ 6.527.354,54
\$ 0,00	\$ 63.259,52	\$ 557.814,06	\$ 0,00	\$ 6.590.614,06
\$ 0,00	\$ 4.426,32	\$ 562.240,38	\$ 0,00	\$ 6.894.040,38
\$ 0,00	\$ 4.426,32	\$ 566.666,70	\$ 0,00	\$ 6.898.466,70
\$ 0,00	\$ 52.994,75	\$ 619.661,45	\$ 0,00	\$ 6.951.461,45

\$ 0,00	\$ 4.416,23	\$ 624.077,68	\$ 4.853.800,00	\$ 2.102.077,68
\$ 0,00	\$ 1.466,13	\$ 1.466,13	\$ 282.000,00	\$ 1.821.543,81
\$ 0,00	\$ 19.057,03	\$ 19.057,03	\$ 0,00	\$ 1.840.600,85
\$ 0,00	\$ 1.479,01	\$ 20.536,05	\$ 0,00	\$ 2.141.079,86
\$ 0,00	\$ 42.930,56	\$ 63.466,60	\$ 0,00	\$ 2.184.010,41
\$ 0,00	\$ 1.689,10	\$ 65.155,70	\$ 0,00	\$ 2.484.699,51
\$ 0,00	\$ 1.689,10	\$ 66.844,80	\$ 0,00	\$ 2.486.388,61
\$ 0,00	\$ 48.894,34	\$ 115.739,14	\$ 0,00	\$ 2.535.282,95
\$ 0,00	\$ 1.894,36	\$ 117.633,51	\$ 0,00	\$ 2.836.177,32
\$ 0,00	\$ 54.886,27	\$ 172.519,78	\$ 0,00	\$ 2.891.063,59
\$ 0,00	\$ 2.100,79	\$ 174.620,57	\$ 0,00	\$ 3.192.164,38
\$ 0,00	\$ 2.100,79	\$ 176.721,36	\$ 0,00	\$ 3.194.265,17
\$ 0,00	\$ 61.034,59	\$ 237.755,95	\$ 0,00	\$ 3.255.299,76
\$ 0,00	\$ 2.313,18	\$ 240.069,13	\$ 0,00	\$ 3.556.612,94
\$ 0,00	\$ 2.313,18	\$ 242.382,31	\$ 0,00	\$ 3.558.926,13
\$ 0,00	\$ 67.082,33	\$ 309.464,65	\$ 0,00	\$ 3.626.008,46
\$ 0,00	\$ 2.521,73	\$ 311.986,38	\$ 0,00	\$ 3.927.530,19
\$ 0,00	\$ 72.393,66	\$ 384.380,03	\$ 0,00	\$ 3.999.923,85
\$ 0,00	\$ 2.702,78	\$ 387.082,81	\$ 0,00	\$ 4.301.626,62
\$ 0,00	\$ 2.702,78	\$ 389.785,59	\$ 0,00	\$ 4.304.329,40
\$ 0,00	\$ 78.126,38	\$ 467.911,97	\$ 0,00	\$ 4.382.455,78
\$ 0,00	\$ 2.899,79	\$ 470.811,76	\$ 0,00	\$ 4.684.355,57
\$ 0,00	\$ 83.624,39	\$ 554.436,14	\$ 0,00	\$ 4.767.979,95
\$ 0,00	\$ 3.088,22	\$ 557.524,37	\$ 0,00	\$ 5.070.068,18
\$ 0,00	\$ 3.088,22	\$ 560.612,59	\$ 0,00	\$ 5.073.156,40
\$ 0,00	\$ 88.971,09	\$ 649.583,68	\$ 0,00	\$ 5.162.127,49
\$ 0,00	\$ 3.279,41	\$ 652.863,09	\$ 0,00	\$ 5.476.406,90
\$ 0,00	\$ 3.279,41	\$ 656.142,50	\$ 0,00	\$ 5.479.686,31
\$ 0,00	\$ 96.402,42	\$ 752.544,91	\$ 0,00	\$ 5.576.088,72
\$ 0,00	\$ 3.946,95	\$ 756.491,86	\$ 0,00	\$ 6.513.035,67
\$ 0,00	\$ 110.514,57	\$ 867.006,43	\$ 0,00	\$ 6.623.550,24
\$ 0,00	\$ 4.160,18	\$ 871.166,62	\$ 0,00	\$ 6.938.710,43
\$ 0,00	\$ 4.160,18	\$ 875.326,80	\$ 0,00	\$ 6.942.870,61
\$ 0,00	\$ 119.178,16	\$ 994.504,96	\$ 0,00	\$ 7.062.048,77
\$ 0,00	\$ 4.320,23	\$ 998.825,19	\$ 0,00	\$ 7.377.369,01
\$ 0,00	\$ 122.307,42	\$ 1.121.132,61	\$ 0,00	\$ 7.499.676,43
\$ 0,00	\$ 4.423,13	\$ 1.125.555,74	\$ 0,00	\$ 7.815.099,56
\$ 0,00	\$ 4.423,13	\$ 1.129.978,88	\$ 0,00	\$ 7.819.522,69
\$ 0,00	\$ 127.831,87	\$ 1.257.810,75	\$ 0,00	\$ 7.947.354,56
\$ 0,00	\$ 4.612,93	\$ 1.262.423,67	\$ 0,00	\$ 8.262.967,49
\$ 0,00	\$ 133.774,84	\$ 1.396.198,51	\$ 0,00	\$ 8.396.742,32
\$ 0,00	\$ 4.817,86	\$ 1.401.016,37	\$ 0,00	\$ 8.712.560,18
\$ 0,00	\$ 4.817,86	\$ 1.405.834,22	\$ 0,00	\$ 8.717.378,03
\$ 0,00	\$ 140.882,16	\$ 1.546.716,38	\$ 0,00	\$ 8.858.260,20
\$ 0,00	\$ 5.064,64	\$ 1.551.781,03	\$ 0,00	\$ 9.174.324,84
\$ 0,00	\$ 5.064,64	\$ 1.556.845,67	\$ 0,00	\$ 9.179.389,48
\$ 0,00	\$ 147.302,50	\$ 1.704.148,18	\$ 0,00	\$ 9.326.691,99
\$ 0,00	\$ 5.286,64	\$ 1.709.434,81	\$ 0,00	\$ 9.642.978,62
\$ 0,00	\$ 151.380,51	\$ 1.860.815,32	\$ 0,00	\$ 9.794.359,13
\$ 0,00	\$ 5.424,65	\$ 1.866.239,97	\$ 0,00	\$ 10.110.783,78
\$ 0,00	\$ 5.424,65	\$ 1.871.664,61	\$ 0,00	\$ 10.116.208,42
\$ 0,00	\$ 155.378,46	\$ 2.027.043,08	\$ 0,00	\$ 10.271.586,89
\$ 0,00	\$ 5.559,99	\$ 2.032.603,06	\$ 0,00	\$ 10.588.146,87
\$ 0,00	\$ 158.174,13	\$ 2.190.777,19	\$ 0,00	\$ 10.746.321,00
\$ 0,00	\$ 5.652,55	\$ 2.196.429,74	\$ 0,00	\$ 11.062.973,55
\$ 0,00	\$ 5.652,55	\$ 2.202.082,28	\$ 0,00	\$ 11.068.626,09
\$ 0,00	\$ 162.749,80	\$ 2.364.832,09	\$ 0,00	\$ 11.231.375,90
\$ 0,00	\$ 5.811,44	\$ 2.370.643,53	\$ 0,00	\$ 11.552.187,34

\$ 0,00	\$ 5.811,44	\$ 2.376.454,97	\$ 0,00	\$ 11.557.998,78
\$ 0,00	\$ 164.564,09	\$ 2.541.019,06	\$ 0,00	\$ 11.722.562,87
\$ 0,00	\$ 5.838,40	\$ 2.546.857,46	\$ 0,00	\$ 11.728.401,27
\$ 0,00	\$ 6.439,31	\$ 2.553.296,77	\$ 0,00	\$ 12.679.840,58
\$ 0,00	\$ 173.861,37	\$ 2.727.158,14	\$ 0,00	\$ 12.853.701,95
\$ 0,00	\$ 6.639,61	\$ 2.733.797,75	\$ 0,00	\$ 13.175.341,57
\$ 0,00	\$ 6.639,61	\$ 2.740.437,37	\$ 0,00	\$ 13.181.981,18
\$ 0,00	\$ 191.560,86	\$ 2.931.998,23	\$ 0,00	\$ 13.373.542,04
\$ 0,00	\$ 6.804,82	\$ 2.938.803,05	\$ 0,00	\$ 13.695.346,86
\$ 0,00	\$ 196.422,86	\$ 3.135.225,92	\$ 0,00	\$ 13.891.769,73
\$ 0,00	\$ 6.971,55	\$ 3.142.197,47	\$ 0,00	\$ 14.213.741,28
\$ 0,00	\$ 6.971,55	\$ 3.149.169,02	\$ 0,00	\$ 14.220.712,83
\$ 0,00	\$ 202.070,07	\$ 3.351.239,09	\$ 0,00	\$ 14.422.782,90
\$ 0,00	\$ 7.166,18	\$ 3.358.405,27	\$ 0,00	\$ 14.744.949,08
\$ 0,00	\$ 207.495,39	\$ 3.565.900,67	\$ 0,00	\$ 14.952.444,48
\$ 0,00	\$ 7.352,95	\$ 3.573.253,62	\$ 0,00	\$ 15.274.797,43
\$ 0,00	\$ 7.352,95	\$ 3.580.606,57	\$ 0,00	\$ 15.282.150,38
\$ 0,00	\$ 213.901,07	\$ 3.794.507,64	\$ 0,00	\$ 15.496.051,45
\$ 0,00	\$ 7.574,45	\$ 3.802.082,09	\$ 0,00	\$ 15.818.625,91
\$ 0,00	\$ 7.574,45	\$ 3.809.656,55	\$ 0,00	\$ 15.826.200,36
\$ 0,00	\$ 219.089,73	\$ 4.028.746,28	\$ 0,00	\$ 16.045.290,09
\$ 0,00	\$ 7.752,86	\$ 4.036.499,14	\$ 0,00	\$ 16.368.042,95
\$ 0,00	\$ 223.546,05	\$ 4.260.045,18	\$ 0,00	\$ 16.591.588,99
\$ 0,00	\$ 7.905,39	\$ 4.267.950,57	\$ 0,00	\$ 16.914.494,38
\$ 0,00	\$ 7.905,39	\$ 4.275.855,97	\$ 0,00	\$ 16.922.399,78
\$ 0,00	\$ 231.534,83	\$ 4.507.390,80	\$ 0,00	\$ 17.153.934,61
\$ 0,00	\$ 8.182,82	\$ 4.515.573,62	\$ 0,00	\$ 17.477.117,43
\$ 0,00	\$ 239.631,86	\$ 4.755.205,48	\$ 0,00	\$ 17.716.749,29
\$ 0,00	\$ 8.463,98	\$ 4.763.669,46	\$ 0,00	\$ 18.040.213,27
\$ 0,00	\$ 8.463,98	\$ 4.772.133,45	\$ 0,00	\$ 18.048.677,26
\$ 0,00	\$ 247.961,94	\$ 5.020.095,39	\$ 0,00	\$ 18.296.639,20
\$ 0,00	\$ 8.770,82	\$ 5.028.866,21	\$ 0,00	\$ 18.647.640,02
\$ 0,00	\$ 8.770,82	\$ 5.037.637,02	\$ 0,00	\$ 18.656.410,83
\$ 0,00	\$ 253.487,08	\$ 5.291.124,10	\$ 0,00	\$ 18.909.897,91
\$ 0,00	\$ 9.127,74	\$ 5.300.251,84	\$ 0,00	\$ 18.919.025,65
\$ 0,00	\$ 9.357,11	\$ 5.309.608,95	\$ 0,00	\$ 19.270.612,76
\$ 0,00	\$ 252.642,01	\$ 5.562.250,95	\$ 0,00	\$ 19.523.254,77
\$ 0,00	\$ 9.586,48	\$ 5.571.837,44	\$ 0,00	\$ 19.875.071,25
\$ 0,00	\$ 9.586,48	\$ 5.581.423,92	\$ 0,00	\$ 19.884.657,73
\$ 0,00	\$ 285.729,01	\$ 5.867.152,93	\$ 0,00	\$ 20.170.386,74
\$ 0,00	\$ 10.088,47	\$ 5.877.241,40	\$ 0,00	\$ 20.522.705,21
\$ 0,00	\$ 301.497,06	\$ 6.178.738,46	\$ 0,00	\$ 20.824.202,27
\$ 0,00	\$ 10.639,39	\$ 6.189.377,85	\$ 0,00	\$ 21.177.071,67
\$ 0,00	\$ 10.639,39	\$ 6.200.017,25	\$ 0,00	\$ 21.187.711,06
\$ 0,00	\$ 318.023,83	\$ 6.518.041,08	\$ 0,00	\$ 21.505.734,89
\$ 0,00	\$ 11.216,75	\$ 6.529.257,82	\$ 0,00	\$ 21.859.181,63
\$ 0,00	\$ 337.543,45	\$ 6.866.801,27	\$ 0,00	\$ 22.196.725,08
\$ 0,00	\$ 11.899,27	\$ 6.878.700,54	\$ 0,00	\$ 22.550.854,36
\$ 0,00	\$ 11.899,27	\$ 6.890.599,82	\$ 0,00	\$ 22.562.753,63
\$ 0,00	\$ 358.187,20	\$ 7.248.787,01	\$ 0,00	\$ 22.920.940,82
\$ 0,00	\$ 12.621,00	\$ 7.261.408,01	\$ 0,00	\$ 23.275.791,82
\$ 0,00	\$ 12.621,00	\$ 7.274.029,00	\$ 0,00	\$ 23.288.412,81
\$ 0,00	\$ 384.358,83	\$ 7.658.387,83	\$ 0,00	\$ 23.672.771,64
\$ 0,00	\$ 13.536,99	\$ 7.671.924,82	\$ 0,00	\$ 24.028.538,63

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420170032600
C-Medidas

De la solicita de suspensión de la fecha de remate (archivo 103 C-Medidas), la misma era improcedente la suspensión de la diligencia de remate, como quiera que no había justificación legal para no realizara, esto es, fuerza mayor o caos fortuito, a lo que se suma que no cumple con los requisitos del art. 161 del C.G.P.

De otro lado, la solicitud de fecha de remate (archivo "SOLICITUD NUEVA FECHA" C-Medidas), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día veintiuno (21) de junio del año 2023, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (33.3%), del inmueble identificado con FMI No. 172-4396 de Úbate- Cundinamarca de propiedad del demandado OMAR JAVIER GARCIA RIOS dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 7 archivo 003 C-2), secuestrado (fl. 33 archivo 011C-2) y avaluado (fl. 215 archivo 084 C-2), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que **estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematei01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el veintiuno **(21) de junio el año 2023**, en el horario de 8:00 **A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,
en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

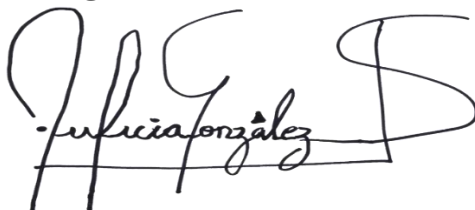
Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Alcaldía de Ubaté y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

QUINTO: Agréguese a autos y pone en conocimiento el informe de administración y de la notificación del secuestre (archivo 102 C-Medidas), respuesta de la secretaria de Hacienda de Bogotá (archivo 101 C-Medidas), el certificado de libertad del inmueble (archivo 100 C-Medidas), aviso de remate (fl. 3 a 8 pdf archivo 99 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420170032600
C-Principal

De la solicitud de actualización de crédito (fl. 9 pdf archivo 99 C-Medidas), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto, por ende, es improcedente resolver la objeción a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la pasiva (archivo 147 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220150178400

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 80 C-Principal) contra el proveído de fecha 8 de julio de 2022 (archivo 79 C-Principal), mediante el cual el despacho no accedió a la actualización de la liquidación de crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente la liquidación del crédito se hace necesaria dado que el mandamiento de pago y la sentencia reconocen unos intereses moratorios, los mismos aumentan en la medida que pasa el tiempo, sin que los deudores realicen abonos a la deuda.

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal Superior de Bogotá ha indicado en varias ocasiones que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (se resalta)¹.

De lo anterior la actualización de crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P), como ya se le había resaltado a la profesional en auto recurrido:

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

¹ Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto, por lo que no le asiste razón a la profesional del derecho en indicar que se desconoce el mandamiento de pago y la sentencia atendiendo que el crédito incurre en intereses hasta el momento del pago, pues claro está que de acuerdo a las normas antes descritas no se estas violando del debido proceso a la profesional antes por el contrario se garantiza que en cualquiera de las situaciones antes descritas se asegure el pago de la totalidad del crédito y sus intereses, reiterándole a la profesional del derecho que no es capricho del despacho no acceder a la actualización de la liquidación de crédito, puesto que de acuerdo al numeral 4 del 446 del CGP, dicha actualización debe ser en los casos previstos en la Ley.

De otro lado, se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, no se revocará el auto del 8 de julio de 2022 (archivo 79 C-Principal), por no cumplir los requisitos de la Ley para la actualización de la Liquidación de crédito.

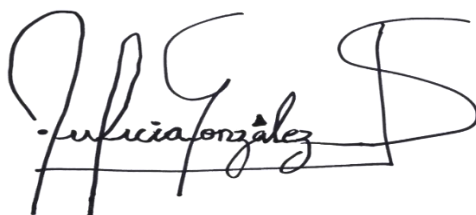
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO:NO REVOCAR el auto de fecha 8 de julio de 2022 (archivo 79 C-Principal), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al proveído de 16 de enero de hogaño, atendiendo a que mediante el mismo se ordenó la remisión de la totalidad del expediente, habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el inciso 1 del proveído del 16 de enero de 2023 (archivo 36 C-Principal), como quiera que no se ajusta a la realidad procesal.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite **se ordena** remitir copia auténtica del proceso que nos concita, para que se tenga en cuenta en el proceso de insolvencia de la persona natural no comercial de la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA.

TERCERO: Téngase en cuenta que el proceso que nos concita continuara con la demandada CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320160043200

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 101 C-Principal) contra el proveído de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivo 100 C-Principal), mediante el cual el despacho se abstuvo de resolver las peticiones del profesional del derecho.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que la cesión del crédito suscrito entre José Luis Huanilo Casallas y Rafael Eduardo Tavera Fajardo fue aceptado el 23 de marzo de 2022 y que de acuerdo al reconocimiento, el cesionario procedió a radicar poder otorgándoselo a un abogado de confianza y solicitando actualización del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta de la revisión del expediente y de sus actuaciones virtuales evidenciado que en auto del 23 de marzo de 2022 (archivo 085 C-Principal) en donde se admitió la cesión de crédito que JOSE LUIS HUANILLO CASALLAS hace a favor de RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO, por ende, sin mayor consideración el despacho revocara el inciso 2 del auto 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, en representación del cesionario RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO, en los términos del poder conferido (archivo 097 C-Principal).

En lo referente a la solicitud del avalúo (archivo 098 C-Principal), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, y como en este caso, las características del rodante se encuentran en el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte para determinar la base de grabables de los mismo, por ende, se deberá aportar el avalúo con vigencia al año 2023.

De otro lado, en lo referente a la realización del despacho comisorio previo a resolver lo referente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al despacho comisorio del cual fue retirado el 26 de noviembre de 2021 (archivo 071 C-Principal).

El profesional deberá realizar **la entrega del despacho comisorio en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por último, en lo que respecta al recurso de apelación, el despacho se abstiene de tramitarlo como quiera que se accedió a lo pedido por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso 2 del auto 13 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, en representación del cesionario RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO, en los términos del poder conferido (archivo 097 C-Principal). Téngase en cuenta que el profesional aportó vigencia de la Tarjeta Profesional (fl. 11 pdf archivo 103 C-Principal).

TERCERO: NEGAR la solicitud del avaluó (archivo 098 C-Principal), de acuerdo a la parte motiva del proveído.

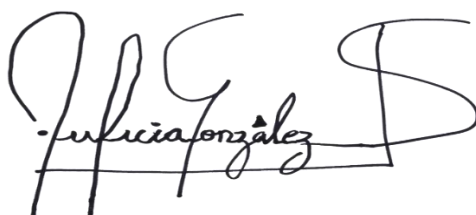
CUARTO: Se requiere al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al despacho comisorio del cual fue retirado el 26 de noviembre de 2021 (archivo 071 C-Principal).

El profesional deberá realizar la entrega del despacho comisorio en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO: Por último, en lo que respecta al recurso de apelación, el despacho se abstiene de tramitarlo como quiera que se accedió a lo pedido por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140030 7220190035800

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 30 C-Principal), contra la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (archivo 28 C-Principal).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos de la objeción indico que la parte pasiva mensualmente, remite cuenta de cobro en la cual, indica que es de \$2.600.000, indicando que aporta el recibo de las cuotas, sin embargo de la revisión del archivo no se vislumbra tan recibo.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: “ *En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.*”¹

“*Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disenso con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.*”²

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

² Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Acorde con lo dicho, se procede a verificar la liquidación de crédito aportada por la parte actora y objetada en termino por la pasiva y es que de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2019 (archivo 007 C-Principal), se libro mandamiento de pago por las cuotas de administración a partir del mes de septiembre de 2017 y las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, téngase en cuenta que, con la contestación de la demanda, la parte pasiva aporó consignaciones de las cuales al momento de la verificación con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor de **\$24.028.538,63** a corte 30 de septiembre de 2022, de la cual se anexa.

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 20.866.870,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.861.468,63
Total a Pagar	\$ 29.728.338,63
- Abonos	\$ 5.699.800,00
Neto a Pagar	\$ 24.028.538,63

De otro lado, el objetante no puede pretender que la deuda ascienda a la suma de \$2.600.000 como lo indicó, pues como se puede vislumbrar en el recuadro anterior solo por concepto de cuotas de administración asciende a \$20.866.870,00, desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Ahora, como se le ha indicado al objetante, para la realización de la liquidación del crédito se debe tener en cuenta el mandamiento de pago y la sentencia en donde ordeno seguir adelante la ejecución, así las cosas, la objeción indicada por el pasivo esta llamada al fracaso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

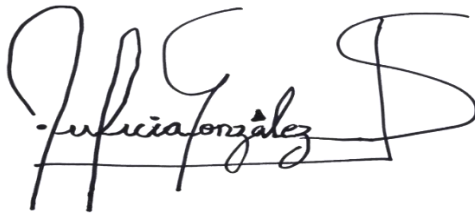
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la pasiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR La liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito a corte 30 de septiembre de 2022, por valor de **\$24.028.538,63**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

uzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620170110000

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al proveído de 26 de enero de hogaño, atendiendo a que mediante el mismo se ordenó el pago de dinero a favor de la demandada, habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4 del proveído del 26 de enero de 2023 (archivo 95C-Principal), como quiera que no se ajusta a la realidad procesal.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora el valor de **\$7.018.903,09**, los dineros restantes deberán ser entregados a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190027100

Con ocasión a la vigilancia judicial No. 2023-01040, actuación administrativa CSJBTAJVJ23-1382 31 de marzo de 2023, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe por parte de la Asistente Administrativa Grado 5 (archivo 34 C-Principal), de igual forma, el informe de la asistente administrativa en donde indico que no se encontró depósitos judiciales para el proceso referenciado (archivo 35 C-Principal).

Ahora bien, atendiendo que no se ha dado cumplimiento al auto antes mencionado, se requiere a la Oficina de Apoyo proceda de forma **INMEDIATA** proceda a **OFICIAR** al juzgado de Origen, para que en el término de un (1) día proceda a informar si para el presente asunto hay títulos judiciales, de igual forma, realice la verificación de la consignación realizada el 15 de junio de 2022 de la cual, **se adjunta con el oficio** (fl. 2 pdf archivo 36 C-Principal), de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en un término máximo de tres (3) días **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Cumplido lo anterior y sin necesidad de entrar al despacho, y en caso de existir el titulo objeto de vigilancia judicial, secretaria proceda a la entrega INMEDIATA al auxiliar de la justicia, dejando las constancias en el expediente y las de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

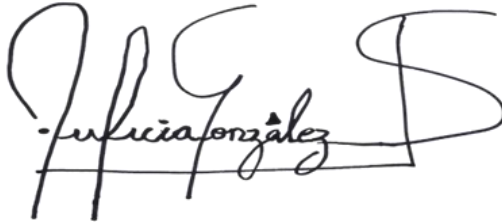
Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220130009900

En conocimiento para los fines legales pertinentes (archivo 73 C-Principal), la respuesta del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., en donde indicaron que convirtieron los títulos judiciales.

De la solicitud (archivo 74 C-Principal), se le pone de presente al memorialista que, de acuerdo a la actuación procesal, por parte de la secretaria del despacho procedió a la entrega de dinero con ocasión a la acción constitucional No. 2023-00101 ante el Juzgado 01 de Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (archivos 069 al 072 del C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620190034500

Agréguese a autos la liquidación de crédito y el auto del 13 de diciembre de 2022 dentro del proceso 2016-01038 (archivo 26 C-Principal), en donde se ordenó el desglose de la liquidación de crédito aportado por la actora, para este proceso judicial.

Sin embargo, la liquidación aportada (archivo 020 y 023 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se vislumbra a que interese moratorios se cobran, pues solo aportó la totalidad de los mismo. Téngase en cuenta que estos deben estar debidamente discriminados con el fin realizar la verificación y que no excedan los intereses legales establecidos por Ley. Así que la memorialista deberá aportar la liquidación de crédito, donde se discrimine el valor del crédito, lo intereses, abonos y demás emolumentos respectivos de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia de ordenar adelante la ejecución.

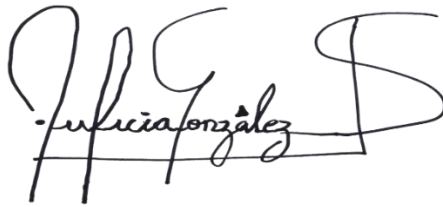
De otro lado, con relación la solicitud de entrega de dineros (archivo 27 C-Principal), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2022 (archivo 019 C-principal) en donde se le puso de presente que no se accedía a la entrega de dineros como quiera que no hay una liquidación de crédito debidamente aprobada de conformidad al art. 447 del C.G.P.

Sin embargo, se ordena a la secretaria realizar un informe de títulos Judiciales, con el fin de tener conocimiento de los abonos realizados por la pasiva.

De otro lado, en lo referente a oficiar al pagador (archivo 2RecibidoVigilancia), solicitado en la petición de vigilancia judicial, sea lo primero en indicarle al peticionario que de la revisión de expediente no se observa que el quejoso haya solicitado ampliación del límite de la medida, pues solo a requerido la entrega de dineros.

Ahora bien, como quiera que la Universidad Piloto informó y aportó comprobantes de pago de los descuentos respectivos indicando que se realizó hasta noviembre el 2021 como quiera que cumplió con el límite de medida solicitada, memorial que fue puesto en conocimiento a las partes el 26 de abril de 2022 (archivo 09 C-Medidas), previo a ampliar la medida se requiere que la pare actora presente la liquidación de crédito con los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, flowing letters and a horizontal line at the bottom.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120180063400

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Respectiva con nota devolutiva (archivo 029 C-Principal).

De otro lado, a solicitud (archivo 030 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276e6ee23250a9a40850a001e3caf0f93848425f24cbf517132b9651a7d7d2c9**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190214100

De la liquidación de crédito (archivo 27 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$2.749.416,85** a corte del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdba277e3b28444da2e6adb21ca78538d64aedd206ed8d4fe537cb3a5415e9f**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400308320190175500

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 025 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$14.930.274,06** a corte del 14 de diciembre 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abd23358651543a4a75481a72c250f662ec129241b9bc83621d41bde0b72252**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520190033500

De la solicitud (archivo 37 C-Medidas), por ser procedente se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0123DT-7742 del 19 de enero de 2023. **Ofíciense y trámites de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aeda9abdc6eec84a77207be777415ed8b4b07d14e393318a76fd353fbe43e7**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420180007600

De la liquidación de crédito (archivo 37 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$44.781.518,71** a corte del 04 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b090c1d49dec1a40cd1e7d74700a7fac5d31f66d4bc6842529ce8cf54fe3d**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220040059900

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud (archivo 179 C-Medidas), como quiera que en auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 0178 C-Medidas), como quiera que por parte de la Oficina de Apoyo Judicial no da cumplido la orden impartida.

De loa anterior, **nuevamente se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial para que proceda de conformidad a dar cumplimiento a lo ordenado por el auto en mención**, referente al requerimiento del Secuestre. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158990d1bfd27095f889991dc4305c23fdbcb3846daee46a680453f89ba2d995**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400308420170070800

Previo a resolver sobre la solicitud vista en archivo 099 del cuaderno principal, referente a oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a fin de que allegue el avalúo del bien inmueble, la memorialista deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad en mención, y que dicha información le haya sido negada, conforme al numeral 4, artículo 43 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se evidencia que a la fecha no se ha resuelto sobre el pedimento realizado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias (folio 6, archivo 093, cuaderno medidas), por lo tanto, se ordena que por secretaría, ofíciase al Juzgado en mención proporcionándole a información requerida en el escrito en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f6fd243582300b3fec8ff829e7ce7e6224bc97394e967955cc3ca81ae2ec56**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520190033500

De la solicitud (archivo 18 y 19 C-Medidas), se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1212869** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c815d40f6e7989ab6ac2c7d84458760935fb5fd5bd2bbae8a871d683f2d6992f**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520190033500

De la verificación de la liquidación de crédito (archivo 19 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 7 de mayo de 2019 (archivo 010 C-Principal), téngase en cuenta que de la revisión de la mismas se observa que no se observa que se encuentre la totalidad de los valores librados, pues debe ser aportarse con la individualidad que le corresponde a cada capital debido a la fecha de exigibilidad, pues aplicar una sola fecha, no se estaría cumpliendo con el mandamiento de pago librado.

De lo anterior, la profesional deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto de ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89a6c961c8e8330206697fb1f95857ea6335e1459479960fbad317fc9f7f2a8**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320170159900

Sin lugar a tener en cuenta la sustitución de poder (archivo 045 C-Principal) como quiera que el abogado Johan Andrés Hernández Fuentes no hace parte dentro del proceso que nos concita.

Ahora bien, en caso de tener poder, el mismo deberá ser aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515754b41d82eaf3f2c88a256aa772648fac66ad074542ac9c6fcc63c41c39d5**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001418901620190239900

En atención a la liquidación de crédito vista en archivos 022 y 023 del cuaderno principal, conforme a lo normado por el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para aclarar el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que únicamente esta liquidando un pagaré.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22291b02598171f1e3307292726baf1fe1f28a3a392b49f7fb736d7f33816f76

Documento generado en 14/04/2023 11:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120190165200

De la verificación de la liquidación de crédito (archivo 19 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 22 de octubre de 2019 (archivo 008 C-Principal), téngase en cuenta que de la revisión de la mismas se observa que la fecha de cobro de intereses moratorios no es acorde con la realidad procesal, debido a que se indicó que los mismos debía ser a partir de la fecha de presentación de la demanda del 7 de octubre de 2019 y no desde el 16 de abril de 2019.

De lo anterior, la profesional deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto de ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862134cc5c6044111b9aea09a93381b18891cb8304ce5d4da2986fb6d63e54ef**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320180023500

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la sociedad ASCOFAFI con resultado negativo (archivo 021 C-Medidas).

De igual forma, téngase en cuenta que el profesional del derecho aportó constancia del trámite del oficio No. 1482. (archivo 022 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf735c962de0c2ff71d075521ac5b804ecbba86d5d7db151ab5747c888ef0ac**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001418902120190111800

En atención a la solicitud vista en archivo 018 del cuaderno de medidas, requiérase a la Armada Nacional, a fin de que se sirva informar el estado de la medida cautelar ordenada mediante oficio No. 2666 del 14 de agosto de 2019 (archivo 04, cuaderno medidas, visor). Oficiése y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dcd3612f2cdfbeb134b06d1fa17818ad400cf5b172f6c17fa71c9effaf7146**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418903620200057000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 33 C-Principal), observando que el profesional del derecho, aunque no cuenta con la facultad de **recibir**, lo cierto es que de la revisión del poder está facultada para terminar el proceso (fl. 2 pdf archivo 3 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA a la parte actora a entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150b15cbc2eec6a2c45ca9d83c65e932ffbdc5bc947a6cc2e6491c039c13411d**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190140700

De la solicitud (archivo 34 C-Principal), la misma se niega como quiera que el auto del 20 de enero de 2023, no cuenta con conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda que influyan en ella.

Es de tener en cuenta que el auto de 20 de enero de 2023, se admitió la cesión de los créditos entre la FIDUCIARIA CENTRAL S.A a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA “COOPSANGE” EN LIQUIDACION, por ende, la terminación del proceso debe ser suscrita por este último, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93556c85e4e3848a8dba51faf38fdd6add2257e93aaf6db92ad33373f9eb5e27**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. () de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902320160028000

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 022, cuaderno medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero de saldo que de propiedad demandada, se encuentre en la cuenta descrita en el memorial que aquí se cita, de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.. Se limita la medida a la suma de **\$52.180.578,00.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C /04/2023 anotación en estado N°
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390fd55e63f31f5d4f1227a31acf281a22b654ca15e15cbe4b04c288fdd9d3c9**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020190045500

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco BANCOLOMBIA (archivo 31 C-Principal), Banco de Occidente S.A. (archivo 32 C-Principal) y Banco AV. VILLAS (archivo 033 C-Principal).

Se reconoce personería al abogado Mario Arley Soto Barragan, en representación de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 34 C-Principal).

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1101654

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **marzo** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186c114781f93e52adf0bf8b0466ec2b1c5a239a97f30eca5da9dec4ff43ad9c**
Documento generado en 14/04/2023 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. () de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902320180093100

Se acepta la renuncia del poder por parte del abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE, en calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 039 y 041, cuaderno principal).

Por otra parte, requiérase a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado por auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 040 cuaderno principal), referente a allegar la comunicación remitida al liquidador de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C /04/2023 anotación en estado N°
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d7182a2e5cab539fa0000b5ffd5b0f8689aec84dc4d18540ffa2aaf5f0f6ad**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308120180072000

En atención a las solicitudes por parte de la actora (archivos 041 y 042 C-Principal), solicitando copia del auto del 19 de diciembre de 2022, una vez se hace la revisión de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa con efectividad el mismo fue publicado en el siglo XXI, sin ser adjuntado en el micrositio como tampoco en las plataformas respectivas.

De lo anterior, en pro de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, la suscrita se ratifica en el contenido establecido en el auto del 19 de diciembre de 2022, y se ordena a secretaria proceder a publicar en debida forma el auto antes mencionado.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada María Angelica López Galán, en representación de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido

República de Colombia - Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1102219

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ANGELICA LOPEZ GALAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1049647181**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	358918	20/05/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
- OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
 - JUEZA
 - Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 - Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
 - de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 - Fijado a las 8:00 a.m.
 - CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870918b638a714719af7a3922cdbdc5f7b18eb83018094d6492999d32d340bd**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901020180105900

Se acepta la renuncia del poder de la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, en representación de la entidad Grupo Empresarial Oikos S.A.S. de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 27 C-Principal)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaa5c67307b0821db25feb53d90b862661b9ca9744d23ce258460ba969aba80**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901220180037200

Con base en la cesión (047 C-Principal) previo a su aprobación, deberá aportar documento constitutivo del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT/C&CS., como vocera fideicomiso, así como los poderes que se hace mención en la cesión, certificado de existencia y representación de las partes y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd474b721aced48da23812380d9e51e6b3634aeb4b362600321e23ad514853f4**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520180001800

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud (archivo 009 C-Medidas) solicitando la actualización de los oficios, como quiera que como se puede observar los oficios que hace alusión fueron tramitados por el Juzgado de origen 24 Civil Municipal de Bogotá, en la que fueron remitidos por correo electrónico el 8 de octubre de 2019

De lo anterior se ordena requerir a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA/SCOTIABAN, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCOMEVA, BANCO FINANDINA, y BANCO AGRARIO, para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio del 8 de octubre de 2019, adjúntese copia del mismo (archivo 007 C-Medidas). Secretaria proceda de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

En conocimiento a las partes la respuesta del Banco Pichincha (archivo 008 C-Medidas)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf301f4412006fbce867bfd4a12021437ee23c8e4f1e0d212c9f788b07691a7**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020190025600

De la solicitud (archivo 18 “54” C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 18 “54” C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$12.000.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d39252d3dcb20524c4a140fa835e100d022afb8ab4a46a159aa81ed8b0641a6**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120190138700

De la solicitud (archivo 014 y 016 c-medidas), se ordena requerir al pagador de VIDRIOS LUGER para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0722KL-5991 del 29 de julio de 2022 y remitido el 18 de agosto de 2022, secretaria adjunte las piezas procesales, y remítase el mismo de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

De otro lado, de la solicitud (archivo 15 y 17 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 15 y 17 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$8.700.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564a301beeadeed29ae061f7545c78f97a4a5874180b7c3099f7f500e55f47d**

Documento generado en 14/04/2023 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120200031100

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Pichincha (archivo 009 C-Medidas), Banco Mibanco (archivo 10 C-Medidas), Banco GNB Sudameris (archivo 11 C-Medidas) y Banco BBVA Colombia (archivo 12 C-Medidas).

De la solicitud (archivo 13 y 14 C-Medidas), se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-206 denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b3bb2a9c901d6ff4a0250036a0b5236e31303efe33d856524632052be7f424**

Documento generado en 14/04/2023 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120190138700

De la solicitud (archivo 026 C-Medidas), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2022 (archivo 22 C-Principal), en donde se ordenó la entrega de dineros una vez se verificar si hay depósitos judiciales.

Pone en conocimiento la respuesta de Banco Agrario de Colombia (archivo 25 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772eceb77534357064e2e4a0b5cd7a6bbb136d8be1ba9370158cd7b7b412869a**

Documento generado en 14/04/2023 11:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902420190170400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 34, 33 y 36 C-Principal), téngase en cuenta quien coadyubo la solicitud fue el gerente de la parte actora (fl. 9 archivo 33 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d3c9ab11c3201c13529af48e2231eae772492159a75c6b77757c96e424385**

Documento generado en 14/04/2023 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307020170017300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 09, cuaderno medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40548013 denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cb43511431a7b5b53fe8b1d3cc0167fb82c9aaf8a6036a2f6520b3aeec38e9**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306620190221800

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 27 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a96bd9d2414c640ed7072d149b17fcdcdb56c6cc2f976f2edb8496595670ae3**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307120160100500

Se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible a folio 4 del archivo 048 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al **Dr. JULIAN CARRILLO PARDO**, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1109419

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80096671**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	207059	27/09/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **marzo** de **2023**.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97577af3502c4f1a7f55a201b44dfe55c78280e4a7b319262c20015732e609a9**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320190143200

De la solicitud (archivo 016 a 018 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3076339e349ecc30a7cb5ce639b8a0f0e71383713d6baeae7ab223ca604540**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320190143200

De la solicitud (archivo 016 a 018 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817051670be0269218ace5887eca6f54da541fc940e0754ea40f87ac84f14f7**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820200114100

Agréguese a actos para los fines legales pertinentes la aprehensión del vehículo (archivo 019 C-Medidas).

De otro lado a la solicitud (archivo 018 C-Medidas), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de fecha del 16 de enero de 2023 (archivo 23 C-Principal), en donde se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se ordena a la secretaria realizar los oficios ordenados en auto del 16 de enero de 2023 (archivo 23 C-Principal), en donde se ordenó levantar las medidas cautelares **Ofíciense**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1274e9665e586e14805240325c7765afc775d077d32a2ee5d6fc43213827b**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307220090052300

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias en los bancos relacionados en el escrito presentado por el memorialista (archivo 062 cuaderno de medidas). Se limita la medida a la suma de **\$35.086.773**.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b290693c20b97149e8b637f8cf9e475f2c77d0f87e4cdf9a778d2ba252d7c5c**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820180018400

Se reconoce personería a la abogada Paula Stefany Porras Niño (archivo 35 C-Principal), en representación de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido. Téngase en cuenta que la abogada aportó certificado de vigencia de la tarjeta profesional (fl. 2 archivo 35 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef24ada8b945f03e227f387691600d0630af74065a012b7ca3d3cc9c9b23b3ef**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190183800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por el subrogatorio (archivo 26 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 17 de enero de 2023, por valor de **\$8.576.875,34**

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, la respuesta de Colpensiones (archivo 11 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8fb51f7c7a4ebca46f8fb056ae0399613335ff58405bf2edad1927ed494f0e**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. () de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320140052100

En atención a la solicitud vista en archivo 062 del cuaderno de medidas, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 3 de marzo de 2022 (archivo 061, cuaderno medidas) en el sentido de indicar que:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue a la parte demandada como empleado de **PRODECOZ R&P DE COLOMBIA S.A.S.** y no como quedó allí indicado.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C /04/2023 anotación en estado N°
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db83552e6b4684ec2157183856ff3b1e0a9594a43c5ca5d1ec15548bb5a8d98b**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820190025800

Con base en la cesión (archivo 26 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 18 archivo 026 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl.11 pdf archivo 026 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO A. VILLAS S.A.**, hace a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f45568d71f1eb0f01b8acc7338dfecfe0631ff41ab2d77d4dd4330691ebb8f**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520170023400

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 69 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$8.866.368,62** a corte del 27 de octubre de 2022.

De otro lado de acuerdo a lo manifestado por el togado (archivo 69 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94a7e7e862efed4eb74d4ded6129a4e5d944dced1989206e598921bf7144bc4**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307620190064400

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 055 Y 056 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 10 de noviembre de 2020 (archivo 044 del cuaderno 1, visor) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c9151e5697abc44c0341a957c38ecb9edfee29f58c5f9376dd7d58d3a9b5a**
Documento generado en 14/04/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306920190119100

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. DC-1121-111 proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (archivo “Memorial”), sin diligenciar.

De otro lado, de la solicitud (archivo “Solicitud medidas cautelares”), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo “Solicitud medidas cautelares”). Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado Nº 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060dcd7dca62ea7a2c610db7f753ed92d4acb766830ff1159da51a3a8de38935**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307920190166200

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de la solicitud (archivo 14 C-Medidas) la parte actora deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., para lo cual deberá allegar el certificado de existencia y representación del tercero a fin de constatar la dirección de notificación.

De otro lado, (archivo 10 C-Medidas), se requiere al profesional del derecho para que aporte el oficio No. 0113 de 2022, debidamente tramitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ededb7942b8eac52fcae813f000f34c5ae419fe5d4ca0f69880e78b01340d81**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307920190166200

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por el subrogatorio (archivo 18 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 9 de septiembre de 2022, por valor de **\$33.014.005,72.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d374157aba58c724c3bd324c20c28640d394d0e1096df18f2f07062c03c47**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307620190192300

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S** quien actuará por intermedio de su representante legal, el abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en representación de **COLSUBSIDIO S.A.** (demandante)., en los términos del poder conferido (folio 3, archivo 035 y archivo 037, cuaderno principal).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1109226

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80090399.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	160508	02/08/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 31 días del mes de marzo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef46b18237258e2572fa69f2028e0af5d21160eeb00d47d80d4dd0f2a0fa0f90**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120170015900

De la solicitud de suspensión del proceso (archivo 43 C-Principal), de conformidad con el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., y como quiera que la solicitud de suspensión fue firmada por los ejecutados y coadyuvada por la representante legal del conjunto, se acepta la suspensión del proceso hasta el **02 de mayo de 2023.**

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17f1d3fde6f1656017e5321e40abafb99ae0ef50027039018c0ca1e4750fcd**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020190120800

De la verificación de la liquidación de crédito (archivo 19 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019 (archivo 006 C-Principal), téngase en cuenta que de la revisión de la mismas se observa que las fechas de exigibilidad del capital no es acorde con la realidad procesal, pues se realizó desde el 01 de enero de 2019, siendo correcto, 01 de agosto de 2019.

De lo anterior, la profesional deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto de ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c16c560658dec12c884616de044fbedb308bdabc37bdf1acfdcf0dd71ee51**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307620190192300

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el señor Manuel Vicente Cárdenas Ávila, quien aduce ser una persona de 81 años de edad que cuenta con pensión de vejez y pretende la revocatoria del numeral 2, del auto proferido el 9 de marzo de la presenta anualidad (archivo 09, cuaderno medidas).

Conforme a lo anterior basta con acatar lo normado por el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, el cual establece que *“Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.”* (se destaca con intención)

De ahí que, este despacho procedió a realizar el análisis del expediente de marras, emergiendo que el crédito que aquí se aduce, no es en favor de una cooperativa, sino en favor de una persona natural, es decir, la señora Nubia Vásquez Ordoñez, situación que no satisface los requisitos en comento para efectos de decretar tal medida cautelar.

Así las cosas y conforme a lo aquí expuesto, este despacho:

1. **REVOCA** el numeral segundo (2) del auto proferido el 9 de marzo de 2023 (archivo 09 del cuaderno de medidas).

En los demás aspectos el auto permanezca incólume, por lo tanto, por secretaría procédase a realizar lo ordenado en dicha providencia teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114495a871bcafd2aff6838920ad16f8bd42d0ce5ecf3f398d867605682438f1**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307620190192300

Agréguese a autos el título de consignación aportado por la parte demandada (folio 3, archivo 068, cuaderno principal) y póngase en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud de suspensión vista en folio 2, archivo 068, cuaderno principal, la misma se niega como quiera que no cumple con los requisitos del art. 161 del Código General del Proceso., pues, ha de tenerse en cuenta que la solicitud que se aportó no fue suscrita por las partes, sino únicamente por una de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282ca5874767e02b953c10e5fcb56657e3911aa2e468cc3275dc0605b074befe**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303920150169900

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentada por el señor JULIAN ANDRES ESTUPIÑAN GALLO solicitando el levantamiento de las medidas.

II. CONSIDERACIONES

En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: i) Los procedimientos judiciales del juez y ii) las labores eminentemente administrativas, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)**” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por la señora MIRTA MEDINA LEDESMA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído._

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98e8d324d8a37aa0665f3c2d85058c14815e248418296188e3a1ca5921e7c23**
Documento generado en 14/04/2023 11:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303920150169900

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por la parte demandada (archivo 015 del cuaderno de medidas), se niega tal pedimento como quiera que no se da ninguno de los eventos previstos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d51857a5e94bb8c09c071d6cbc6f0caf7debaff59a9463f7a289bd31c76cfe**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320170077300

De la verificación de la liquidación de crédito (archivo 45 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 22 de junio de 2017 (archivo 007 C-Principal), téngase en cuenta que en el numeral segundo se indico que los intereses procederían a partir del **22 de abril de 2017** y en la liquidación aportada por la actora se liquidaron a partir del 1 e abril de 2016, así mismo se puede evidenciar con la segunda obligación debido a que fue librado a partir del **26 de agosto de 2017** y en la liquidación se encuentra a partir del 01 de abril de 2016, no acorde con la realidad procesal,

De lo anterior, la profesional deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto de ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f38dbcf8770c42fbd9691b65581b245d3c735ce659c4f6cf5f006738bf46a99

Documento generado en 14/04/2023 11:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620150139500

Como quiera que se acredito el cumplimiento del auto del 30 de enero de 2023 (archivo 42 C-Principal), esto es, se aportó el oficio dirigido al Banco BBVA debidamente tramitado.

De lo anterior, se ordena requerir a la entidad bancaria, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 0798 del 30 de octubre de 2020 y remitido el 15 de febrero de 2021 (fl. 3 y 4 pdf archivo 42 C-principal), secretaria elabórese y remítase por el medio más expedito de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810c43773245576eb7866a0ddb73905c2781c5edb8d21858b88d2301c3eeee3**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400304420180080300

En atención a la cesión de crédito vista en archivo 051 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 29 de julio de 2022 (archivo 050, cuaderno principal, visor), referente a que se sirva acreditar la calidad de apoderada de ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS de la sociedad QNT S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ad252a39f2bb8af7b24a57882e416dbe3a76afec9adcb187f466d8162298e**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920170162000

De la solitud (archivo 31 C-Principal) el memorialista deberá dar cumplimiento al auto del 3 de marzo de 2023 (archivo 30 C.-Principal) en el sentido de acreditar la calidad en la que comparece la Sra. Gloria Stella Linares Garzón, quien suscribió el documento como apoderada especial de QNT S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408b1e42ab7d1d71d5af28c43a110114916d053b610321294e881e2d336712b1**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520180080400

De otro lado, de la solicitud (archivo 15 y 17 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 32 C-Acumulado). Se limita la medida a la suma de **\$105.060.733,99**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac4f76a1ac3f0350998db2b79db890a856601b336caee4f1b31fde219aa58ce**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520180080400

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 50 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2449c8f768252a6ce8398b6809101f0e7a5a304a4d80832dea21a52f2a2a99bc**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400304720110024500

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, los documentos arrimados por la parte demandante, donde acredita la representación legal de la parte demandante en cabeza de WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS (archivos 041 y 042 cuaderno principal)

No obstante, lo anterior y previo a resolver sobre la solicitud de terminación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 040, cuaderno principal), donde se le requirió acreditar la representación la calidad de presentante legal de ELSEY VILLAMIL MORENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 912350acbe8b3b1572e347004aaf28e8e22db6b926c707b753b527bdc4a81cb8

Documento generado en 14/04/2023 11:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320170000600

Se reconoce personería a la sociedad INTERCONSULTAS JURIDICAS S.A.S., representada por María Marlene Bautista de Sánchez, en representación de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 100 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1101514

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 41324478.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	25372	24/06/1981	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec378ddd7515fa3040d082686864fef30f51a2e4d76abff98a1a2598e48b9d70**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305620190098000

Con base en la cesión (026 C-Principal) previo a su aprobación, deberá aportar documento constitutivo del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, como vocera fideicomiso, así como los poderes que se hace mención en la cesión, certificado de existencia y representación de las partes y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.

De igual forma, previo a reconocer personería a la abogada BETSABE TORRES PEREZ, se deberá aportar los datos de la profesional del derecho de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por la actora (archivo 23 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de junio de 2022, por valor de **\$ 65.225.572,44**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f88be628ce34010b790c0248c7bce996c91cde3a3056f70f036f505e99329**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520170080200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 30 C-Medidas), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos deben en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, de otro lado, el Ministerio de Transporte, creó el aplicativo SIBGA para determinar la base de grabables de vigencia año 2023.

De lo anterior, el profesional del derecho deberá aportar el avalúo expedido por el Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e0ecd5786d93053cc4e8b4aba04522c9f1f86bc8c1e71938cf2d9f02180663**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920190126400

De la liquidación de crédito (archivo 40 y 41 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 10.854.918,38** a corte del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e8068db3d576cbc02ac86179a5278492a463c85635838ee08ac3266ff3d859**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400305620170075700

En atención a la solicitud vista en archivo 015 del cuaderno de medidas, por secretaría requiérase a la Policía Nacional – SIJIN para que en el término de diez (10) días, se sirva informar a este despacho, el trámite impartido al oficio 2030 del 31 de julio de 2018 (archivo 08, cuaderno medidas, visor). Oficiése y adjúntese copia del oficio en mención para un mejor proveer.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, referente a que *“ tengo conocimiento que el vehículo esta guardado en un garaje familiar (...) por lo tanto solicito (...) su despacho autorice realizar el secuestro del carro en ese sitio, para lo cual, soilcito un despacho comisorio para efectuar el secuestro y llevar el vehículo al parqueadero privado ubicado en (...)”* se niega tal pedimento como quiera que, este despacho unicamente puede proceder a decretar el secuestro del vehículo cuando el mismo sea puesto a disposición de este estrado judicial por parte de la SIJIN, ahora bien, tengase en cuenta que la aprehensión que aquí se decreta se hace conforme a lo normado por el artículo 595 del Código General del Proceso, donde la Policía Nacional podrá retener el automotor conforme a las facultades que la norma le otorga para ellos, **“Artículo 1, Ley 769 de 2002 “Ambito de aplicación y principios Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que estan abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”** (se destaca con intención) pues, por tratarse de un bien mueble (automotor) sujeto a registro, el cual circula durante las diversas calles y avenidas del país ¹, deberá someterse a lo indicado por las normas que aquí se citan, reteniendo e inmovilizando el mismo en las vías respectivas y no en un parqueadero privado, conforme lo pretende la memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

¹ **Artículo 167, Ley 769 de 2002** “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial”

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1758c2cfb0a7603654937a18aef8c643f2797c773929b07cc05648a73b3e3**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520190049500

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentada por la señora MIRTA MEDINA LEDESMA solicitando el levantamiento de las medidas.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: i) Los procedimientos judiciales del juez y ii) las labores eminentemente administrativas, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

“(...) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que**

tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por la señora MIRTA MEDINA LEDESMA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c7e004add1197fd8920176dd19eda068e8f17a9c2d2cf1803733f7d1a9454**
Documento generado en 14/04/2023 11:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520190049500

De la solicitud por parte de la señora MIRTA MEDINA LEDESMA, la misma deberá estarse lo dispuesto en auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 29 C-Principal), en donde se ordenó requerir al profesional del derecho aportará el poder con la facultad de recibir o en su defecto coadyubar la solicitud de terminación del proceso por el representante legal de la entidad demandante.

En este caso, de la observancia del proceso no se ha dado cumplimiento a dicho mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd59fccbe05b40d0f71bb1e9fd32f3e12740631cd227bbe57e71a3b79c79c85**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120190005400

De la verificación de la liquidación de crédito (archivo 25 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 12 de febrero de 2019 (archivo 009 C-Principal), téngase en cuenta que de la revisión de la mismas se observa que las fechas de exigibilidad de las cuotas en mora, no acorde con la realidad procesal,

De lo anterior, la profesional deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto de ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2ddb05068d694c015f0f4416a72f756fd7fb478eb0756d6847fc58a5496329**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400305820160119900

Se niega la sustitución de poder vista en archivo 057 del cuaderno principal, toda vez que a la fecha no se le ha reconocido personería al abogado GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, quien pretende sustituir el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e004f823b6d4947edc1c188abff969b1db95e70c226767b0a05df26144d2ee8

Documento generado en 14/04/2023 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720190071600

Se reconoce personería a COLLECTION GROUP S.A.S., representada por Juan Pablo Torres Aguilera, en representación de la entidad demandante de conformidad al poder conferido (archivo 39 C-Principal).

República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1101516

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN PABLO TORRES AGUILERA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010176796**., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	202950	16/05/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00409c55d6aca40acc3193373cb8ed2e82b10c4e4efcbf270cee1ec43a12beb5**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 44 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef28b2c507a2cd7af6bea617b6f0d50236f937dd945ec2312d75cf9133e39c63**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 52 C-Principal) en la suma de **\$10.530.000**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84628d030590940a694944130484d6e6a4dd04fa956f21d91caf7f8936add0a**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820190009000

Se reconoce personería a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada por Mariliana Martínez Grajales, en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido (archivo 026 y 030 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1101518

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 29689201**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	341071	30/01/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **marzo** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517848327d83f8a7f2d91a0fc7fdc62da19ee7ae523223abff55f4816609b203**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520190062000

De la liquidación de crédito (archivo 20 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 8.784.761** a corte del 2 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781d02780c41154c7e2c93ed9001f6d9332e67a23419b42c3f1b2baab81ccd93**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400300120060106700

En atención a la solicitud vista en archivo 74 del cuaderno de medidas, por secretaría requiérase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que se sirva corregir la medida inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-42281, en el sentido de indicar que se decretó el **embargo** del bien inmueble.

Lo anterior conforme al oficio 0807 del 25 marzo de 2009 (archivo 026, cuaderno medidas visor), lo ordenado en auto del 13 de junio de 2011 (archivo 027 y 026 del cuaderno medidas, visor) y oficio 1548 del 20 de junio de 2012 (archivo 037 del cuaderno medidas, visor). Oficiése y adjúntese copia de los oficios y las providencias en mención para un mejor proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c45fdb5133c976d4df71b3234e3e2e4e0068e1365c4061e93d2ad31ffa37d**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120100117600

De la liquidación de crédito aportada por la togada (archivo 105 y 108 C-Principal), el mismo, deberá estarse lo dispuesto en auto del 18 de febrero de 2022 (archivo 105 C-Principal), en donde se le indicó a la profesional del derecho que la liquidación no está acorde con el mandamiento de pago, pues no es claro porque se esta liquidando desde el 31 de enero de 2021, a lo que se suma que no hay liquidación de crédito aprobada con anticipación, por lo que, deberá la liquidación de crédito aportarla en debida forma.

De otro lado, respecto a la sustitución de poder, la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 107 C-Principal), en donde se le reconoció personería a la profesional del derecho.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dbaa1c6e29d0bb4ac9c899ada81b91fbb3233aaa13920da051275a806afd56**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400300520170068500

De la solicitud de actualización de oficio (archivos 14, 15, 16, cuaderno medidas) por ser procedente se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 17-1929 del 27 de junio de 2017 (archivo 04, cuaderno medidas, visor), a su vez deberá tramitarse de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83cd040222dc2f4a43cf04ab985b2c7214e466fc3a399fba2e5ca365115c8be**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120160029600

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 037 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

Se acepta la revocatoria del poder al abogado José Andrés Bohórquez Canizales, de acuerdo a lo manifestado por el demandante (fl. 6 pdf archivo 39 C-principal).

Se reconoce personería al abogado Andy Fabian Herrera Pinto, en representación del demandante en los términos del poder conferido (fl. 6 pdf archivo 39 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1113132

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDY FABIAN HERRERA PINTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022941624**., registra la siguiente información.

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	284221	16/01/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed9aa5c90993eea1d95a0b7cb7f32349a2024284fa664f9acde45cef45d5ce2**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400300620120147001

En atención a la solicitud de información del proceso vista en archivo 04 del cuaderno de medidas, por secretaria remítase link de acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante para efectos de la revisión solicitada.

Por otra parte, frente a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, vista en archivo 005 del mismo cuaderno, estese a lo dispuesto por auto de esta misma fecha donde se resolvió lo pertinente al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800b95066c575c57efeb1a25cef75622ea55fdf6d53d713ccab21686d7402815

Documento generado en 14/04/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400300620120147001

En atención a la liquidación de crédito vista en archivo 081 del cuaderno principal, requiérase a la memorialista bajo los apremios del numeral 3 del artículo 43 del Código General del proceso para que aclare la liquidación de crédito presentada, pues si bien es cierto tuvo en cuenta lo ordenado en la sentencia, no menos cierto es que no está acatando lo indicado en el mandamiento de pago (archivo 013, cuaderno principal), ya que está aplicando tasas de interés diferentes a la establecida por el auto en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9dd0ae115a62f8d9f19944946759cc0505e46264e5ff667f9af272e1944ea8**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320190060100

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 086 y 86 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2665f7b1d2b776818e8d7f510be870095296aeb6565ee3e8b538756872ab5bd4**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400300820180062500

En atención a la solicitud vista en archivo 012 del cuaderno de medidas, se niega tal pedimento, como quiera que a la fecha no se le ha reconocido personería al memorialista conforme a lo expuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b3db02aa832d47cc974532ced73a84ca52d2d1904b22ba182ccf2839a84f60

Documento generado en 14/04/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400300820180062500

Se niega la renuncia a poder vista en archivo 041 del cuaderno principal, puesto que, a pesar de que el memorialista allegó solicitud de reconocimiento de personería (archivo 037 del cuaderno principal, visor) sobre el mismo no se resolvió, ni se profirió providencia alguna donde se le reconociera personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce5b03c37d8d8839d148a1ae2972828bfa3ce5353b8421c7436d3a64c74b14**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160013600

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 42 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebec5f38fd66112a74acb915ce298100180e88bc1e5b472a03292a76c11b9c2**
Documento generado en 14/04/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160013600

De la solicitud (archivo 46 y 47 C-Medidas), en donde solicita la realización de los oficios, por ser procedente se ordena a la secretaria proceda a realizar y tramitar los oficios requiriendo a las entidades de acuerdo al auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 41 Principal), con excepción de los bancos Banco Caja Social y Banco Davivienda, por obrar respuesta de estas. **Ofíciense y trámites de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Caja Social (archivo 48 C-Medidas) y Banco Davivienda (archivo 49 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4047ef1546767108ce98ad597d04857ce37102b6562fe1a25ba664e39b2b0f7e**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 1100140030132019007620

En atención a la liquidación de crédito presentada en archivo 026 del cuaderno principal, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva aportar las pruebas del abono (fecha y soporte), en donde se evidencie lo anunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90555a8b26c4b24ac4e2b4e30537cbe5485887651c195d5c6626d7c1411f553**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150123200

Con base en la cesión (archivo 41 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, ambas personas naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del crédito que **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, hace a favor de **NICOLAS SUAREZ AVILA**.

SEGUNDO: Tenga en cuenta el cedente que de acuerdo al auto del 26 de agosto de 2021 (archivo 34 C-Principal) se indicó que la cesión opera solo y exclusivamente a la obligación No. 110624824 obligación principal y lo la obligación en demanda acumulada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, en representación del cesionario, en los términos del poder conferido (fl. 6pdf archivo 41 C-Principal).

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

QUINTO: En lo referente a la liquidación de crédito y de la verificación de la misma se observa que no se encuentra acorde con el mandamiento de pago del 21 de abril de 2016 (archivo 11 C-Principal), nótese que se libró mandamiento de pago por dos vales y no por el valor del capital que hace alusión el abogado.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1113263

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032415058**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	222112	07/11/2012	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201c18e90b91b788637d770426199c099c0ef66b599869aa9c98260a4be820a**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150123200

De la solicitud (archivo 49 y 50 C-Medidas), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que lo vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, y como en este caso, las características del rodante se encuentran en el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte para determinar la base de grabables de los mismo, por ende, se deberá aportar el avalúo con vigencia al año 2023.

De otro lado, el avalúo no se puede tener en cuenta como quiera que no se ha aportado en debida forma la liquidación de crédito y esta a su vez sea aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7004f34cb53b13893d56e7d5b324d63cb7b5ea8be93dcf0be718945ed33923**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301420170073200

De acuerdo a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, F Hugo Márquez Montoya, y conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 091, cuaderno principal), por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7af48747d92d89fd4dfcda4b04a61e9bd08e3f003f3b9a152eb5dcda1027ce**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420160129700

De la solicitud de actualización de crédito (archivo 50 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

De la solicitud (archivo 49 y 52 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e7f3b5c9d23f9cec4a1ead88e364def5c8e1dfc046528bb00345106a82f58**
Documento generado en 14/04/2023 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620180082600

En atención a la solicitud vista en archivo 020 del cuaderno de medidas, requiérase al memorialista para que se sirva allegar el certificado que aduce en su escrito, toda vez que, de la revisión del mismo no se evidencia anexo alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ad0008aaea204347065938aa6bcaa34d3513a488b29e52c6ab804379d54ff1**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090171000

De otro lado, de la solicitud (archivo 15 y 17 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 32 C-Acumulado). Se limita la medida a la suma de **\$117.561.490,50.**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

El embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado en la empresa NUTRESA. Se limita la medida a la suma de **\$117.561.490,50.** Oficiése a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma. **Oficiése y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c403cc4b7f38bf74b092b15369c3dbdc9747f147b1d772715894a4fb0b9c8a17**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090171000

Como quiera que la parte actora aportó la actualización de la liquidación de crédito ordenada en auto del 6 de agosto de 2021 (archivo 102 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$78.374.327** a corte del 30 de agosto de 2021. (archivo 105, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 C-Principal).

De otro lado de acuerdo a lo manifestado por la abogada (archivo 113 y 114 C-Principal), como quiera que hace alusión a un acuerdo suscrito entre las partes, y de a revisión del mismo, no se avizora que se haya aportado el mismo, se **requiere** a la profesional para que aporte la documentación mencionada en solicitud de títulos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982dd254256ef5a01ee517689cc9a42a8e740a1f40f11019abde5dd843320fd7**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190027100

Con ocasión a la vigilancia judicial No. 2023-01040, actuación administrativa CSJBTAJVJ23-1382 31 de marzo de 2023, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe por parte de la Asistente Administrativa Grado 5 (archivo 34 C-Principal), de igual forma, el informe de la asistente administrativa en donde indico que no se encontró depósitos judiciales para el proceso referenciado (archivo 35 C-Principal).

Ahora bien, atendiendo que no se ha dado cumplimiento al auto antes mencionado, se requiere a la Oficina de Apoyo proceda de forma **INMEDIATA** proceda a **OFICIAR** al juzgado de Origen, para que en el término de un (1) día proceda a informar si para el presente asunto hay títulos judiciales, de igual forma, realice la verificación de la consignación realizada el 15 de junio de 2022 de la cual, **se adjunta con el oficio** (fl. 2 pdf archivo 36 C-Principal), de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en un término máximo de tres (3) días **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

Cumplido lo anterior y sin necesidad de entrar al despacho, y en caso de existir el titulo objeto de vigilancia judicial, secretaria proceda a la entrega INMEDIATA al auxiliar de la justicia, dejando las constancias en el expediente y las de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301820160029700

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y arbitraje “CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION DERECHO & FORMACION TEJIDO HUMANO”. (archivo 46, cuaderno principal) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **GUILLERMO NIÑO PEREZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2197702d725c008fe58f57d947af844792e163f4decd2f4310ce40a3d7b7601**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620140017200

C-Medidas

De la solicitud (archivo 72 y 73 C-Principal), por ser procedente de acuerdo a la solicitud de suspensión del proceso (archivo 036 C-Principal), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia del 17 de marzo de 2023 (archivo 37 C-Principal), en el sentido de indicar que quien se ordena el levantamiento de la medida de la **aprehensión**, que pesa sobre el rodante con placas No. TTW-680 y no como allí quedo inscrito. **Oficiese y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250ef7a64c85600d7a59464f274ae554ceb6d23c3e53cf17da2f6113ffb94d8**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302020070163200

De la solicitud de actualización de oficio (archivos 33, 34 y 35 cuaderno medidas) por ser procedente, se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 2019-4809 del 29 de agosto de 2019 (archivo 026, cuaderno medidas, visor), a su vez deberá tramitarse de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a1bd59f76df4b8a705f5eae0765d4a3772649c0919d8024957a31e203501ea**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibídem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 02-2017-00980-00

BIENES: 051-149811 OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
Auto 440 del 3 de mayo de 2019 (fl. 152 físico)	Auto del 17 de enero de 2019, (fl. 132 físico)	Auto del 25 de marzo de 2019 (fl. 141 físico) Acta de secuestro el 8 de noviembre de 2019 (fl. 245 físico).	Auto del 5 9 de febrero de 2023 por valor de \$110.641.500 (fl. Archivo 78 C-Principal).	Auto aprueba liquidación costas 20 de septiembre de 2015 \$2.665.136 (fl. 162 físico). Auto aprobó liquidación de crédito 13 de septiembre de 2019 \$61.593.249,45 (fl. 154 a 155 y 161 físico)	Cesión de crédito 14 de noviembre de 2019 (202 a 204 físico) a favor de DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO Cesión de crédito del 22 de noviembre de 2019, a favor de JHON NICOLAS CASANOVA CÁRDENAS (fl. 43 Físico).

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	NO	NO	NO

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352221f66f8d87ca764650400238780dcfd5b10fa138ab2debf2fa68a8ddc5**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190001800

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 079 C-Principal), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de _____ **a.m. del día** _____ **de** _____ **del año 2023**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 051-149811 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 134), secuestrado (fl. 245) y avaluado (archivo 78 C-Principal), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIkTg2YigtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el _____ () de _____ del año **2023**, en el horario de _____ : _____ A.M. a _____ : _____ A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Acacias -Meta y Alcaldía de Acacias -Meta, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 52
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456eb9295477f5411f6982495c12330ce2eb61a4ae03f5c3568a40723d16ef6**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce 14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920170133000

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 050 y 051 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, la cual, se adjunta con el presente proveído.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de agosto de 2022, por valor de **\$26.224.185,83**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d8d60a30ec33e33d52a91c66a771925a9ca7f70e86924d3e12d9c13ccb77a**

Documento generado en 14/04/2023 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302320090111100

Seria del caso ordenar correr traslado del avalúo aportado por el apoderado de la parte demandante (archivo 075, cuaderno medidas), no obstante, ha de tenerse en cuenta que en el proceso de marras se pretende el remate de cuota parte del bien inmueble, por lo tanto, deberá allegar avalúo en tal sentido, es decir, respecto a la cuota parte que aquí se pretende y no sobre el 100% del inmueble. (archivo 050, cuaderno medidas, visor) conforme a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32fb17fd3ddb664b07ad0f4e48161280d867f4512efe5c75f7d34ceb5b5b8c03

Documento generado en 14/04/2023 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920180095300

De la solicitud (archivo 37 y 38 C-Principal) y de la verificación de la liquidación se observa que el mandamiento de pago del 30 de octubre de 2018 (archivo 12 C-Principal), se libró mandamiento por la suma principal de \$25.052.831 y por concepto de cuotas adeudas \$2.901.004 y por concepto de intereses corrientes \$3.799.090, más los intereses moratorios.

De lo anterior, a la deuda principal se debe precisar que si bien es cierto se aportó la subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías para garantizar de forma parcial las obligaciones del pagare objeto de proceso (archivo 021 C-Principal así las cosas, el pago de subrogación se tendrá en cuenta para la obligación principal, por lo que a la deuda principal debe ser descontando la suma de la subrogación **\$13.976.920** quedaría un saldo de **\$111.075.911.**, rubro que por parte de la profesional de la actora debió liquidar.

Así que, quien debe solicitar el pago por **\$13.976.920**, es el, Fondo Nacional de Garantías en la que cedió la obligación a Central de Inversiones S.A. – CISA, y es este último el encargado de realizar la liquidación y cobro de la deuda y no el Banco Bancolombia por no ser competente.

Así las cosas, la profesional del derecho deberá realizar la liquidación de crédito en debida forma, descontando la subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cef434bebb2242f41c795a955250034efda4518b4a99ec66969d674ee7434b**
Documento generado en 14/04/2023 10:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la actualización a liquidación de crédito vista en archivo 097 del cuaderno principal y previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar la misma conforme a lo ordenado por auto del 29 de julio de 2022 (archivo 096, cuaderno principal), esto es, incluyendo los pagos o entrega de dineros indicados en el informe visto en archivo 095 del cuaderno principal, pues, en la liquidación arrimada ninguna manifestación hizo sobre tales abonos, así como tampoco los tuvo en cuenta para determinar el total del valor adeudado a la fecha.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, quien indica entre otras cosas *“Adviértase que los abonos solo serán tenidos en cuenta hasta que reposen en manos físicas del acreedor, y no es este el caso, si bien está depositado en el Juzgado, **no se le ha hecho entrega de dichos dineros**, (...)”* (se destaca con intención), téngase en cuenta por el memorialista que el informe que aquí se suscita, indica con claridad los folios en que militan las órdenes de pago ya expedidas en favor de la parte demandante, e inclusive retiradas por el apoderado que aquí se menciona.

Para mayor constancia de lo que aquí precede, se adjunta constancia de una de las órdenes de pago militantes en el expediente y mencionada en el informe, donde se evidencia que la misma fue retirada por el apoderado JONNATHAN BELTRAN NAVARRO

22



REPUBLICA DEL PODER PUBLICO

Departamento: DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

Código de identificación del despacho (Aa.20187): 110014032000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

EXCELENTÍSIMO SEÑOR JUEFE DE SALA

Fecha: 10/07/2019 **Oficio No.:** 2019007723 **REF. Número de Radicación del Proceso (Aa. 20187, 141202 y 141302):** 11001403200010147800

Servicio: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Aprobador: Servicos

Demanda: COOPERATIVAS AGRARIAS COOPULCOM TURIS SNE

Demanda: ANAYA HERNANDEZ YERLYS

CEDULA: 110168023

Sumas (apoyar según la información mediante providencia del C-025/19): activo: 140320000 (laboral); constitución en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA: 50920269 YERLYS YANETH ANAYA HERNANDEZ

Concepto del Depósito

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/05/2019	403010007223465	\$544.124.00
05/07/2019	403010007367891	\$1.158.086.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1.702.210.00

CEJA AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANNA ARCE HERNANDEZ

Nombre y Apellido

CEDULA: 110168023

Número de Identificación

[Firma]

Fecha

Nota: Valor Depósito

Espace para confirmación

CEJA AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Fecha

CEJA AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CEILO AJURTH GUTIERREZ GONZALEZ

Nombre y Apellido

CEDULA: 101050826

Número de Identificación

[Firma]

Fecha

Nota: Valor Depósito

Espace para confirmación

CEJA AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Fecha

Recibido por:

[Firma]

Nombre: JUAN CARLOS VELAZQUEZ

Número de Identificación: 110072019

Fecha: 10/07/2019

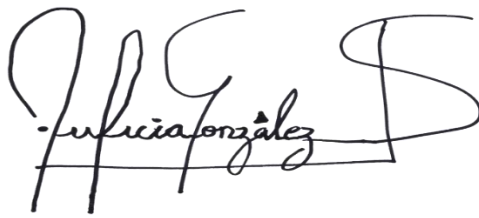
NOTA: Únicamente se otorga este espacio correspondiente a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

De 81612-19-85

De 315704896

Requerido de nombre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f44693c796a4c04eb37103be314f3a3b041c0ccf74da6dd3f47dad2643d957**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920190098600

De la liquidación de crédito aportada por la togada (archivo 38 C-Principal), el mismo, deberá estarse lo dispuesto en auto del 4 de noviembre de 2021 (archivo 34 C-Principal), en donde se le indicó a la profesional del derecho que la liquidación no está acorde con el mandamiento de pago, pues los capitales no son acordes al mismo.

De otro lado, respecto al poder conferido (archivo 40 C-Principal), se observa que el cedente es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y no INVERSIONES S.A., por lo que en caso de haber nueva cesión de derecho deberá ser aportada con los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad5c29873c80013363a5344f58ec6d852bcb56de435bd5a0b31fd3d0ea46db**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302320120148300

En atención a la solicitud vista en archivo 044 del cuaderno de medidas, por secretaría **oficiése** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando el estado actual del proceso de marras, y a su vez requiérase al mismo, a fin de que se sirva dejar a disposición de este despacho los remanentes solicitados mediante oficio 18298 del 4 de mayo de 2017 (archivo 030, cuaderno medidas, visor) y de los cuales informó que tomó atenta nota, mediante oficio 2340 del 13 de junio de 2017 (archivo 031, cuaderno medidas, visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e732b0a87950c75b88f64a3572ab1312597273026a1a8c6ddace55875bb2a76**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020160041600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 19 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de enero de 2023, por valor de **\$ 68.852.891,97**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f516434217dfa37b26cbfbae807673c6bd98363f01157fa55ed3584d5714ef**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020160041600

En atención a la solicitud (archivo 25 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que se adelanta dentro del proceso No. 2015-00095 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA que cursa en el JUZGADO 01 PROMINCIO MUNICIPAL DE SAN MARTIN -META. Límitese la anterior medida a la suma de **\$103.279.337,95**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221b889aaab45cf699ab4f3df146b2f306e0555eafd43a431ec53c8745196efc**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070075800

De la solicitud (archivo 262 C-Principal), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el acta del remate 4 de julio de 2018 (archivo 243 del C-Principal), en el sentido de indicar que el porcentaje de inmueble identificado con FMI No. 001-193012 es de la tercera parte del inmueble antes identificado de conformidad a la Escritura Pública No. 0607 del 16 de febrero de 1984 ante la Notaria 7 del Círculo de Bogotá (fl. 4 pdf archivo 262 C-Principal y anotación 009 del Certificado de Tradición y Libertad (fl. 6 pdf archivo 260 C-Principal) y no como quedo allí inscrito, en lo demás permanezca incólume.

De otro lado, secretaria proceda a la elaboración de los respectivos oficios, **de lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e159c0675ce898a27120fd655841c76a3cc46679d7a9ba04a611b62f90ed5913**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400302920170008400

Vista la solicitud (archivo 019, cuaderno de medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue el demandado JULIO HERNANDO MALAGON CARRIZOSA como empleada de la entidad DEMALTAR CONSTRUCCIONES S.A.S Se limita la medida a la suma de **\$19.227.655**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd41c52ae0f0e4b9ceb9aab7ae7bf523c19a4708cadfde9bf010c71e9a79ae**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020170102800

**De la solicitud de actualización de crédito (archivo 21 C-Principal),
tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito
procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446
C. G. P):**

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebb2ccb61e0407f97deb5572b98d4e250dd5da5bda5cb62a5899bdfb41b3925**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320100081400

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 101 y 102 C-Principal), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de 9:00 a.m. del día Veintiuno (21) de Junio del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 051-149811 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.12 archivo 005 C-1), secuestrado (fl. 1 archivo 013 C-1) y avaluado (archivo 096, cuaderno principal), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el veintiuno **(21) de junio del año 2023**, en el horario de : **nueve (9:00) A.M. a Diez (10.00 A.M).**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA

AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584461c2bb91ec36459e18b06245df3ccae8ec94eefd773d4b7f18d98ac0ce68**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020190083400

En conocimiento para los fines legales pertinentes (archivo 20 C-Medidas), en donde se acató la medida cautelar.

En lo referente a requerir a las entidades bancarias, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar el trámite de los oficios, dirigidos al BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ya obra dentro del expediente respuesta de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, (fl. 3 pdf archivo 010 C-Medidas), BANCO DE BOGOTA, (fl. 10 pdf archivo 010 C-Medidas), BANCO HELM BANK, (fl. 6 pdf archivo 010 C-Medidas), BANCO GNB SUDAMERIS, (fl. 1 pdf archivo 006 C-Medidas), BANCOLOMBIA, (fl. 1 pdf archivo 010 C-Medidas), BANCO BBVA, (fl. 8 pdf archivo 010 C-Medidas), BANCO CITIBANK, (fl. 3 pdf archivo 006 C-Medidas), BANCO CAJA SOCIAL (fl. 1 pdf archivo 008 C-Medidas) y BANCO DE OCCIDENTE (fl. 6 pdf archivo 006 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986469f93e0bbd2b3bbe33f96ae9bd41f5d27fa01ac4f7447bdf02fb29a5c32a**
Documento generado en 14/04/2023 10:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020190083400

De la liquidación de crédito (archivo 24 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$114.448.807,04 y \$43.871.118,86** a corte del 16 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56e46042a6c36b537b7c33ad50f4c9659ced36de4ed71dc93abc1886306577**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303220160131900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio en archivo 074 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad de recibir (archivo 038, cuaderno 1, visor), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d032edc4b97b92c44030df19cc090a08746d4d2a3511a8e6acba3d15ccbfcb8b**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170100800

De la solicitud (archivo 5 C-Medidas), se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-46062** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86d06919cc14e1c2c223e92d3fab8be5af77948ec2d48f3d38edd4d3d657e98**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170100800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 36 a 39 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de noviembre de 2022, por valor de **\$35.738.347,72**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ae3d51bbdf747ab6a4cf0d9dc3ba8dae187130a2fb9ebe5f9dbb50d776ad3**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303320080032500

En atención al informe secretarial visto en archivo 047 del cuaderno principal, referente al emplazamiento surtido en cumplimiento a lo ordenado por auto del 4 de agosto de 2022 (archivo 045, cuaderno principal), previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la secretaría a fin de que allegue constancia obtenida desde la plataforma de consulta del Registro Nacional de Emplazados (TYBA), toda vez que la constancia arriada no resulta legible para efectos de corroborar la información consignada, a su vez téngase en cuenta que las imágenes adjuntas corresponden al sistema interno del proceso administrado por el despacho, por lo tanto, para efectos de certeza en la publicidad del emplazamiento y en aras de evitar futuras nulidades, por secretaría alléguese constancia obtenida desde el sistema de consulta de procesos del Registro Nacional de Emplazados.(TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c150c1b1c752fee2e65efd87093356066a19945e352af350fc9983ff7868ee**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320170014500

Vista la solicitud (archivo 78 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad de la empresa CA VENTURES. Se limita la medida a la suma de **\$25.205.980,95**

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiése y tramitase en**

SEGUNDO: De la liquidación de crédito (archivo 76 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$16.803.987,30** a corte del 28 de febrero de 2023.

TERCERO: De la solicitud (archivo 79 C-Principal), el profesional del derecho se le pone de presente que las decisiones por parte del despacho son notificadas en las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y es obligación de las partes consultarlas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e251755ce3b270760653854e81813b1bb835ae7b5e0b8b291055b3d5ea7777**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303420040086800

En atención a la solicitud vista en archivo 041 del cuaderno de medidas y de conformidad con lo normado por el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, requiérase a la memorialista para que se sirva aclarar su escrito toda vez que, de la revisión del expediente no se evidencia que este despacho haya proferido oficio OCCES22-OA001074 el 9 de mayo de 2022 como aduce en su escrito.

Para efectos de lo anterior y a su vez en aras de corroborar lo informado se adjunta reporte del sistema siglo XXI el cual tampoco da constancia de oficio expedido en la fecha en comento.

2022-08-22	Constancia secretarial	Sin trámite pendiente de oficios PASA A ENVÍO DE OFICIOS			2022-08-22
2022-08-16	Constancia secretarial	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE EN FISICO EN EL AREA DE ESTADOS // LAURA Y CARLOS // CUADERNOS 2			2022-08-16
2022-08-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/08/2022 a las 15:24:32.	2022-08-16	2022-08-16	2022-08-12
2022-08-12	Auto ordena oficiar				2022-08-12
2022-07-26	Al despacho	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO 2c			2022-07-26
2022-07-25	Constancia secretarial	PARA ENTRAR PETICIONES DE FECHA MAYO 16 Y JUNIO 1 DE 2022//LUCERO SUAREZ			2022-07-25
2022-07-06	Constancia secretarial	PROCESO PASA A LA LETRA // LAURA ROMERO LINARES			2022-07-06
2022-06-01	Recepción memorial	Radicado No. 5855-2022; No. Reloj Radicador: 07489, Entidad o Señor(a): MARCO CESPEDES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Oficio, Observaciones: OFICIAR			2022-06-01
2022-05-24	Constancia secretarial	PROCESO PASA PARA ENTRADAS // NATALIA PEREZ			2022-05-24
2022-05-16	Recepción memorial	Radicado No. 5011-2022; No. Reloj Radicador: 03945, Entidad o Señor(a): OFICINA ECC BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Remanentes			2022-05-16
2022-04-29	Constancia secretarial	PROCESO PASA AL AREA DE LETRA, LAURA RAMÍREZ			2022-04-29
2022-04-26	Constancia secretarial	SE ANEXA MEMORIAL PROCESO PASA A ENTRADAS - ALEXIS RODRIGUEZ			2022-04-26
2022-04-20	Recepción memorial	Radicado No. 3728-2022; No. Reloj Radicador: 05230, Entidad o Señor(a): OFICINA DE EJECUCIÓN CIRCUITO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: allega respuesta del juzgado de la oficina de ejecución circuito			2022-04-20
2022-04-06	Envío Comunicaciones	A LETRA_ENVIO COMUNICACIONES__LUCIA M.			2022-04-06
2022-04-04	Constancia secretarial	OFICIOS FIRMADOS, PASA A CORRESPONDENCIA//FELIPE LEON			2022-04-04
2022-03-31	Oficio Elaborado	OCECM-0322KR-710 KAREN RUEDA			2022-03-31
2022-03-25	Constancia secretarial	se deja constancia que los autos de fecha 23 de marzo de 2022, se entenderán notificados con el estado del 25 de marzo de 2022 estado numero 43, publicados en la Pagina de la Rama Judicial con sus respectivas providencias.			2022-03-25
2022-03-23	Constancia secretarial	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE EN FISICO DEL DESPACHO EN EL AREA DE ESTADOS // LAURA ROMERO LINARES // CUADERNOS 2			2022-03-23
2022-03-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/03/2022 a las 16:35:50.	2022-03-24	2022-03-24	2022-03-23

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fee8d6b86412a03b44f08f5a7ea6d07c1b6c08c552bfd85e0e282e497cfa73**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620180004100

De la liquidación de crédito (archivo 48 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$67.710.632,83** a corte del 22 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226c004bfa96b2494439d6e43aad70dc97c90cc250bbef5961a2f6f71443e24**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303420040086800

En atención a la solicitud vista en archivo 055 del cuaderno de medidas, y conforme a lo informado por el apoderado de la parte demandante frente al bien embargado en el proceso de marras con matrícula 50S-48142, y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-130871 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddd17720acfa2571b6defd7baaae16fddba5fab88ebc215e952ee50754a7025**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190038000

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 24 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de septiembre de 2022, por valor de **\$ 72.250.872,17**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359bfc0afe7d6edf0b0f2052a43b4d93c177cfe6360038befbb6d712aa044127**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303420190056500

En atención a la liquidación de crédito vista en archivo 026 del cuaderno principal, conforme a lo normado por el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para aclarar el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, dado que está incluyendo intereses corrientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295fd6bf93b8c6ea7c153d05ed4fe20ff9951f0c2d3b1a5e4f5227515d8a3e71

Documento generado en 14/04/2023 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190085700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 33 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de agosto de 2022, por valor de **\$58.536.595,79**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1682b7758001ffcc8d2ba0ef79431d9c09110a374216b83753f2826bda13ff0**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220180110500

De la solicitud (archivo 42 C-Principal), se niega la solicitud en donde se informa se tenga en cuenta el valor establecido por FASECOLDA, en lo referente al avalúo del rodante, como quiera que tal como se ha indicado en auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 41 C-Principal), se debe cumplir con los requisitos de la resolución No. 0213040056765 del Ministerio de Transporte, téngase en cuenta que si bien, el numeral 5 del art. 444 del C.G.P. enuncia que es aceptable los precios que figuren en publicaciones especificar, lo cierto es, que el Ministerio de Transporte emite la resolución antes descrita para regular el tema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7bd1b85ddd24f1dcf832403621e5732a1fe900564b2b2af250407713f48855**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303520150129400

Con base en la cesión (archivo 86, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (fl. 26 archivo 86, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (fl. 31 archivo 86, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DISTRIPORECTOS.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

SEGUNDO: Conforme al poder allegado en folio 95, archivo 86 del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRADO SUSATAMA,** en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1114118

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026292154,** registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de **abril** de **2023**.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconstrucción.



TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18577f15f19ffa1991c51fd65739d1247dd76ad6b32bfb7c889f3b10b1c5b1**
Documento generado en 14/04/2023 10:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190085700

De la verificación de la liquidación de crédito (archivo 28 y 29 C-Principal), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, puesto que de acuerdo al mandamiento de pago del 31 de agosto de 2016 (archivo 009 C-Principal), téngase en cuenta que en el numeral segundo se libró mandamiento de pago por las cuotas futuras, sanciones y multas de administración hasta cuando se emita sentencia, por ende, la liquidación de crédito deberá ser hasta **el 2 de junio de 2017** fecha en que se emitió el auto de ordena seguir adelante la ejecución de conformidad al art. 440 del C.G.P. (archivo 018 C.-Principal).

De lo anterior, la profesional deberá aportar la liquidación de crédito bajo los parámetros establecidos en el mandamiento de pago y el auto de ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd6332ef4a094dee1c3895c1a18d7a85b5cddc89fac0cd36d72a1c7b092d44**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420140037000

De la solicitud (archivo 073 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3ece7a78a80cdbfadea54d13681a4949ede08f77d57ee79df73cf21d7c5d7**

Documento generado en 14/04/2023 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303620150074600

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 130, cuaderno principal), y conforme al control de legalidad que aquí se adjunta, se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de a.m. del día de
del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 051-149811 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.12 archivo 005 C-1), secuestrado (fl. 1 archivo 013 C-1) y avaluado (archivo 096, cuaderno principal), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el microsítio del Despacho-Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el _____ () de _____ del año **2023**, en el horario de _____ : _____ A.M. a _____ : _____ A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 35-2015-00746 BIENES 505-40148138 _____

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
25 DE JULIO DE 2017	505-40148138	03-12-2019 NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ	\$6'586.000.00	CREDITO \$160.557.475 Archivo 098, cuaderno 1, visor	X
Archivo 077, C-1 VISOR.	Archivo 028, C-1 VISOR	Archivo 114, C-1 VISOR	Archivo 126, folio 2, C-1 VISOR	COTAS \$.4.349.900 Archivo 093, cuaderno 1, visor	

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

emmn

Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1b1e14e0a769346b504bd83f59a7b45e9a0539c3b87255f21cf7e02dd666fc**
Documento generado en 14/04/2023 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120180028300

Se acepta la renuncia del poder de la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, en representación de la entidad Grupo Empresarial Oikos S.A.S. de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 42 C-Principal)

Se reconoce personería a la abogada Elsa Graciela Barahona Botache, en representación de la entidad Grupo Empresarial Oikos S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 43 C-Principal).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1101510

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELSA GRACIELA BARAHONA BOTACHE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032434988**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	223165	27/12/2012	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **marzo** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee13d437cb0aba0d070cc7dc65da2e5b3a098a597af9de62abb3ed88caaae154**
Documento generado en 14/04/2023 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400303620200071600

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 029 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$89.692.131** a corte del 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17/04/2023 anotación en estado N° 062
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e90b40d1465044dc7562d573ae5620529572887aaf7f6e7bff543012aa55f97**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820190125800

Acorde con lo manifestado por la abogada del Banco Bancolombia, (archivo 020 y 021 C-Medidas), la misma se niega por no cumplir los requisitos del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0388706d8f607663884e7f08722468e69a8fe29b3f176563981e57728a0376**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820190125800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por el subrogatorio (archivo 59 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 11 de octubre de 2022, por valor de **\$39.013.912,74**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de abril de 2023 en anotación en estado N° 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63efe7d7b42dfb56b1d09d7087b54a694ce4a43a4a9ed3dd8e214746683b3174**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420170133500

De la solicitud (archivo 40 C-Principal), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el nombre del cesionario en el sentido de indicar que es NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S y no como allí quedo inscrito.

De lo anterior, secretaria proceda a realizar los oficios indicados en auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 39 C-Principal), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 57
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd016d3deef1796dd53b83badb14ff03fa629e67771d5b12f2eda2a57283be**

Documento generado en 14/04/2023 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>